



SIGCMA

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 01696

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : SYSTEMGROUP S.A.S. antes SISTEMCOBRO S.A.S., cesionario de BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : ALDENOS BOLIVAR MARTINEZ
RADICACION : 76 001 4003 001 2017 00787 00

Comoquiera que obra liquidación de crédito por la suma de \$111.711.124 M/cte y costas por \$5.207.539.00 Mc/te.

Se han entregado:

\$20.525.364.00 M/cte el 19 de noviembre de 2019
 \$3.323.671.00 M/cte el 25 de marzo de 2021
 \$14.862.351.00 M/cte el 10 de febrero de 2023
 \$20.270.355.00 M/cte el 01 de marzo de 2023

Por ser procedente la entrega de dineros,

el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación aportada por COLGATE PALMOVILE

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SISTEMCOBRO S.A.S CESIONARIO DE BBVA COLOMBIA S.A.
NIT 800.161.568-3
DEMANDADO: ALDENOS BOLIVAR MARTINEZ C.C. 94.370.387
RADICACIÓN: 76001-40-03-001 2017 00787 00

Su oficio CND/004/249/2023 del 1 de febrero de 2023.

Cordial saludo, por medio de la presente informo que las retenciones ordenadas por la autoridad están siendo depositadas órdenes de este Juzgado en la cuenta única No. 760012041700 código 760014303000 del Banco Agrario de Cali.

SEGUNDO.- ORDENASE la entrega de la suma de los dineros retenidos para este proceso al demandante SYSTEMGROUP S.A.S. Nit. 800161568 -3 como abono a la deuda, representados en los siguientes títulos:

469030002897166	8001615683	SISTEMCOBRO SAS SISTEMCOBRO SAS	IMPRESO ENTREGADO	07/03/2023	NO APLICA	\$ 775.761,00
-----------------	------------	---------------------------------	-------------------	------------	-----------	---------------

A través del área de depósitos judiciales infórmese la disponibilidad de las órdenes de pago al correo electrónico del demandante.

TERCERO.- REQUERIR a las partes para que se sirvan actualizar la liquidación de crédito de conformidad con lo indicado en el art. 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 020 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 21-03-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
 Secretaria

**SIGCMA**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 1649

PROCESO :EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y
 TECNOLOGICOS – COOPTECPOL
DEMANDADO :FERNANDO DIAZ SAAVEDRA C.C. 16.599.042
RADICACION :760014003 001 2019 00116 00

Solicita el demandante la entrega de títulos a su favor. La liquidación del crédito con corte al 31 de octubre de 2020 suma \$8.332.800,00 M/CTE y las costas \$336.300,00 M/CE.

Se entregaron **\$6.169.710,00 M/CTE el 7 de septiembre de 2022.**

Por tanto, se dispondrá la entrega de dineros que a la fecha se encuentran retenidos para el proceso como abono a la deuda.

Se requerirá al demandante para que actualice la liquidación del crédito con imputación de abonos.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ENTREGAR al demandante a través de su apoderada con facultad para recibir **DRA. MARGARITA MARÍA SALCEDO ARIZA C.C. No. 31.644.154**, las sumas de dineros retenidos para el proceso con abono a la obligación.

469030002815161	9002451116	COOPERATIVAMULTIACTI COOPERATIVAMULTIACTI	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2022	\$ 192.000,00
469030002827529	9002451116	COOPERATIVAMULTIACTI COOPERATIVAMULTIACTI	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2022	\$ 192.000,00
469030002837642	9002451116	COOPERATIVAMULTIACTI COOPERATIVAMULTIACTI	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2022	\$ 192.000,00
469030002850217	9002451116	COOPERATIVAMULTIACTI COOPERATIVAMULTIACTI	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2022	\$ 192.000,00
469030002867132	9002451116	COOPERATIVAMULTIACTI COOPERATIVAMULTIACTI	IMPRESO ENTREGADO	22/12/2022	\$ 192.000,00
469030002877114	9002451116	COOPERATIVAMULTIACTI COOPERATIVAMULTIACTI	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2023	\$ 222.720,00
469030002891048	9002451116	COOPERATIVAMULTIACTI COOPERATIVAMULTIACTI	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2023	\$ 222.720,00
					\$ 1.405.440,00

A TRAVÉS DEL AREA de depósitos judiciales infórmese la disponibilidad de la orden de pago a través del correo salcedoarizasociados@gmail.com

SEGUNDO. REQUERIR al demandante para que actualice la liquidación del crédito con imputación de abonos incluido el ordenado en esta providencia.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 020 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 21-03-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**SIGCMA**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 01680

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
DEMANDADO : MONICA ARBELAEZ MONSALVE
RADICACION : 76 001 4003 001 2019 00528 00

Visto el escrito que antecede y teniendo en cuenta que existen títulos para el presente trámite por la suma de \$956.160.00, y dando alcance a la entrega de dineros ordenada en auto de fecha 13 de julio de 2022, se ordenará la entrega de las sumas de dinero a cada uno de los créditos acumulados, esto es el 7% al crédito principal y 93% al acumulado.

La liquidación del crédito principal al 14 de julio de 2022, suma \$1.325.164.00 M/cte y las costas \$389.600.00 M/cte. Con un abono de \$121.800.00 M/cte de fecha 30 de enero de 2023.

La liquidación del crédito acumulado con corte al 31 de diciembre de 2021, suma \$29.555.250.00 y costas por \$1.750.000.00; se han entregado \$2.627.719.00 M/cte el 27 de julio de 2022; \$803.520.00 M/cte el 19 de septiembre de 2022 y \$1.618.200.00 M/cte, el 30 de enero de 2023. Por tanto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR a los autos la respuesta de seguros alfa toda vez que por auto del 27 de febrero de 2023 la misma fue puesta en conocimiento.

SEGUNDO.- ENTREGAR al demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE** a través de su apoderada con facultad de recibir **DRA. DIANA MARIA VIVAS MENDEZ C.C. N°31.711.912** hasta la concurrencia de los créditos acumulados y las costas, con abono a cada uno a saber:

2.1. \$66.931,00 M/CTE para ser abonado al crédito principal.

2.2. \$889.228,00 M/CTE para ser abonado al crédito acumulado.

Los títulos a entregar son:

469030002888035	9002235565	COOP MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	16/02/2023	NO APLICA	288.000,00
469030002888036	9002235565	COOP MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	16/02/2023	NO APLICA	334.080,00
469030002895459	9002235565	COOP MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2023	NO APLICA	334.080,00

\$956.160.00

A través del área de depósitos judiciales infórmese la disponibilidad de las órdenes de pago al correo electrónico del demandante.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 020 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 21-03-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 01706

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BETSY ROCIO QUIJANO
DEMANDADO : VICTOR HUGO GARCES CARRILLO
RADICACION : 76 001 4003 001 2021 00214 00

Visto el escrito que antecede,

el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación aportada por

BANCO DAVIVIENDA

Oficio: 0044462023

Asunto: 76001400300120210021400

Respetados Señores

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En atención a su solicitud del oficio de la referencia presentado ante nuestra entidad, nos permitimos informarle que la medida de embargo fue aplicada con oficio 432082022 de fecha 24 de enero de 2023, en contra del demandado **VICTOR HUGO GARCES CARRILLO** identificado con CC 16758252, sin embargo a la fecha presenta embargos anteriores, motivo por el cual no se ha constituido depósito judicial.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 020 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 21-03-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 01694

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : LUISA FERNANDA SARRIA ARIAS
RADICACION : 76 001 4003 001 2021 00240 00

Visto el escrito que antecede y en virtud de lo señalado en el art. 593 del C.S. de la J.,

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes y/o de ahorro, títulos valores y certificados de depósito a término, cuentas fiduciarias, CDTS o que se llegaren a depositar a nombre de la parte demandada LUISA FERNANDA SARRIA ARIAS, con c.c. 1.144.048.727, en las siguientes entidades financieras: BANCO UNION; BANCOOMEVA; FALABELLA; BANCO W S.A.; BANCAMIA S.A.; CREDIFINANCIERA; BANCO COOPERATIVO; BANCOLDEX.

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$135.585.650.00 M/CTE. OFICIESE**Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia **N° 760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).**SEGUNDO.-** Por secretaría actualizar el oficio ordenado en auto de fecha 14 de abril de 2021.

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio a las entidades financieras con copia al correo electrónico del abogado JORGE NARANJO DOMINGUEZ, dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 020 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 21-03-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 01707

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CRESI S.A.S.
DEMANDADO : ANGELA VIVIANA PINEDA MENDEZ
RADICACION : 76 001 4003 001 2021 00342 00

Solicita la abogada DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, que se le remita copia de la respuesta emitida por la NUEVA EPS, sin percatarse que la Oficina de Apoyo Judicial no ha librado los oficios ordenados en auto de fecha 27 de febrero de 2023,

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- REQUERIR a la secretaría del despacho, para que se sirvan dar cumplimiento con lo ordenado en auto de fecha 27 de febrero de 2023, numerales tercero y cuarto.

SEGUNDO.- Por secretaría remítase link del expediente completo a la abogada DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, para lo de su cargo, dejándose constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 020 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 21-03-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**SIGCMA**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 01682

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CONJUNTO RESIDENCIAL SAN RAFAEL P.H.
DEMANDADO : JOSE DANILO MONSALVE ANGARITA
RADICACION : 76 001 4003 001 2021 00403 00

Vista la solicitud de sustitución de poder que hace la abogada ANGELA MARIA RUIZ VANEGAS.

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- Aceptar la sustitución del poder que la doctora ANGELA MARIA RUIZ VANEGAS, con T.P. N°. 383.689 del C.S. de la J., hace a favor del abogado FABIAN ALBERTO CUENU ATEHORTUA, con T.P. N°. 342.219 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería para actuar conforme las voces al poder inicialmente conferido.

Certificado de Vigencia N.: 1064024

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **FABIAN ALBERTO CUENU ATEHORTUA**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 14621159.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	342219	11/02/2020	Vigente

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 020 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 21-03-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**SIGCMA**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 01681

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : JUAN SEBASTIAN VELASQUEZ RUIZ
DEMANDADO : YOLY LLANOS GONZALEZ
RADICACION : 76 001 4003 001 2021 00630 00

Visto el escrito que antecede,

el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR al expediente para que obre y conste el despacho comisorio N°. CND/004/1677/2022, debidamente diligenciado por el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE FLORIDA – VALLE DEL CAUCA - SECRETARIA DE GOBIERNO CONVIVENCIA Y SEGURIDAD – Técnico Administrativo Doctor WILMAR TOVAR VILLALOBOS

SEGUNDO.- RECONOCER personería como apoderado judicial del demandante JUAN SEBASTIAN VELASQUEZ RUIZ, al abogado LUIS FERNANDO RAMIREZ HERRERA, quien porta la T.P. No. 351.195 expedida por el C.S.J. conforme a las voces del memorial poder a el conferido y para los fines indicados en el mismo. -

Certificado de Vigencia N.: 1063966

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **LUIS FERNANDO RAMIREZ HERRERA**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 1151945615.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	351195	04/11/2020	Vigente

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 020 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 21-03-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario



SIGCMA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 01690

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO : OFNY CASTRO GONZALEZ
RADICACION : 76 001 4003 001 2021 00816 00

Visto el escrito que antecede,

el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- RECONOCER personería como apoderado judicial del demandante BANCO DE BOGOTA, a la abogada GUISELLY RENGIFO CRUZ, quien porta la T.P. No. 281.936 expedida por el C.S.J. conforme a las voces del memorial poder a ella conferido y para los fines indicados en el mismo. -

Certificado de Vigencia N.: 1050684

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **GUISELLY RENGIFO CRUZ**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 1151944899.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	281936	06/12/2016	Vigente

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 020 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 21-03-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 01683

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.
DEMANDADO : CARLOS ANDRES ROJAS ERAZO
RADICACION : 76 001 4003 001 2022 00679 00

Visto el escrito que antecede,

el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ACLARESE de conformidad con lo dispuesto en el art. 286 del C.G. del P., que el nombre correcto del demandante es PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. y no como se indicó en providencia de fecha 13 de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 020 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 21-03-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**SIGCMA**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 1624

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :CONJUNTO RESIDENCIAL SAN RAFAEL P.H.
DEMANDADO :DAYANA MARCELA GUERRA RUIZ cc 1061802156
RADICACION :76 001 40 03 002 2021 00137 00

Informa la parte demandante que la demandada realizo abonos que constituyen el pago total de la obligación a saber:

FECHA DE ABONO	VALOR:
08/11/2021	\$669.664
06/12/2021	\$669.664
05/01/2022	\$669.664
07/02/2022	\$669.664
11/02/2022	\$400.000
03/08/2022	\$669.464
30/03/2022	\$272.957
08/04/2022	\$669.464
10/05/2022	\$300.000
13/05/2022	\$669.464
31/05/2022	\$300.000
07/07/2022	\$500.000
09/08/2022	\$300.000
28/11/2022	\$1.806.494
1070172023	\$1.570.337
TOTAL	\$10.136.836

En virtud de esto solicita anular el numeral primero del auto 0893 del 16 de febrero del 2023, mediante el cual se ordenó el pago a nombre de la suscrita apoderada de los títulos judiciales por valor de \$3.850.000 y en su lugar ordenar el pago de dichos dineros a favor de la demandada DAYANA MARCELA GUERRA RUIZ y que se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación. Por ser procedente, al tenor del Art. 461 del C.G.P. El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR la terminación del proceso **EJECUTIVO** de **CONJUNTO RESIDENCIAL SAN RAFAEL P.H.** contra **DAYANA MARCELA GUERRA RUIZ cc 1061802156**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares ordenadas sobre los bienes del demandado, **DISPONIENDOSE** que, de llegarse a perfeccionar medida de **REMANENTES** dentro del término

**SIGCMA**

ejecutoria de este auto, se proceda por SECRETARIA como lo indica el inciso 5º del art. 466 del CGP.

Embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados o se lleguen a depositar en las cuentas corrientes y de ahorro de propiedad de la demandada	Oficio No. 258 de 10 de septiembre de 2021 del JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE CALI a DAVIVIENDA, BANCOLOMBIAM DE OCCIDNETE, DE BOGOTAM AV VILLAS, PICHINCHA, ITAU, COLPATRIA BBVA BANCO POPULAR Y BANCO CAJA SOCIAL Oficio No. CND/004/2021/2022 de 24 de octubre de 2022 de este despacho a DAVIVIENDA
--	--

REMITANSE las comunicaciones ordenadas a sus destinatarios con copia a la parte demandada.

TERCERO. DEJAR SIN EFECTO el auto No. 0893 de 15 de febrero de 2023, una vez que la parte actora aclara que la obligación se encuentra cancelada por abonos efectuados por la demandada y que los dineros retenidos para el proceso deben ser devueltos a la demandada, en consecuencia, se ordena **ANULAR** la orden de pago No. **2023001364 de 1 de marzo de 2023**.

CUARTO. Devolver a la demandada **DAYANA MARCELA GUERRA RUIZ cc 1061802156** los dineros retenidos para este proceso por excedente a su favor, a saber:

469030002845437	9010059931	SAN RAFAEL PH CONJUNTO RESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2022	\$ 134.311,72
469030002845438	9010059931	SAN RAFAEL PH CONJUNTO RESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2022	\$ 2.170.657,28
469030002845439	9010059931	SAN RAFAEL PH CONJUNTO RESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2022	\$ 191.230,05
469030002845440	9010059931	SAN RAFAEL PH CONJUNTO RESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2022	\$ 115.168,92
469030002845441	9010059931	SAN RAFAEL PH CONJUNTO RESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2022	\$ 86.397,01
469030002845442	9010059931	SAN RAFAEL PH CONJUNTO RESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2022	\$ 211.075,29
469030002845443	9010059931	SAN RAFAEL PH CONJUNTO RESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2022	\$ 115.168,92
469030002845444	9010059931	SAN RAFAEL PH CONJUNTO RESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2022	\$ 825.990,81
					\$ 3.850.000,00

A través del área de depósitos judiciales infórmese la disponibilidad de la orden de pago.

QUINTO. ABSTIENESE el Juzgado de decretar desglose de títulos por tratarse de un proceso electrónico (Art.6º Ley 2213 de 2022), de requerirlo el **demandante** podrá solicitar certificación a la Secretaria de la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución respecto de la obligación que aquí se ejecutó, previo pago de arancel judicial. Comuníquese el interesado al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO. ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por SECRETARIA procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 020 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 21-03-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**SIGCMA**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 01682

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CONJUNTO RESIDENCIAL SAN RAFAEL P.H.
DEMANDADO : CARLOS ALFREDO SAA POSSO
RADICACION : 76 001 4003 003 2021 00278 00

Vista la solicitud de sustitución de poder que hace la abogada ANGELA MARIA RUIZ VANEGAS.

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- Aceptar la sustitución del poder que la doctora ANGELA MARIA RUIZ VANEGAS, con T.P. N°. 383.689 del C.S. de la J., hace a favor del abogado FABIAN ALBERTO CUENU ATEHORTUA, con T.P. N°. 342.219 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería para actuar conforme las voces al poder inicialmente conferido.

Certificado de Vigencia N.: 1064024

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **FABIAN ALBERTO CUENU ATEHORTUA**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 14621159.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	342219	11/02/2020	Vigente

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

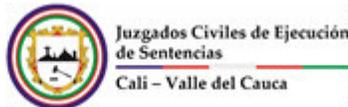
**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 020 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 21-03-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 01703

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO : WILLIAM CORTES VINASCO
RADICACION : 76 001 4003 004 2021 00422 00

Solicita la abogada ILSE POSADA GORDON, que se oficie al Juzgado Segundo Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Cali, a fin de que se sirva informar el estado actual de la prohibición judicial de enajenar, que consta en la anotación N°. 11 de fecha 9 de junio de 2015 en el certificado de tradición N°. 370-211564, en virtud de lo ordenado en providencias emitidas por este despacho judicial y lo indicado en el art. 78 del C.G. del P.

el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- OFICIAR al Juzgado Segundo Penal Municipal de Control de Garantías de Cali, a fin de que se sirva informar el estado actual del proceso con radicación 2013-10361, del cual se encuentra una inscripción de PROHIBICION JUDICIAL DE ENAJENAR Y SUSPENSION DEL PODER DISPOSITIVO DE CONFORMIDAD CON EL ART. 101 DEL C.P.P., en la anotación N°. 11 del folio de matrícula N°. 370-211564, de propiedad de WILLIAM CORTES VINASCO, con c.c. 14.639.649 y ALICIA VINASCO ACOSTA, con c.c. 38.984.093. Librese y remítase oficio por secretaría.

Por secretaría procédase a dar cumplimiento con lo ordenado en auto de fecha primero de marzo de 2023, numeral segundo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZONJUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 020 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 21-03-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 01684

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CONJUNTO RESIDENCIAL MONTEMADERO PH
DEMANDADO : LUIS HAROLD LOPEZ PACHECO
RADICACION : 76 001 4003 005 2020 00683 00

Visto el escrito que antecede,

el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- Por secretaría actualizar el oficio N°. CND/004/718/2022 y remítase con copia a la abogada DORIS IRLANDA CEBALLOS CERON, para lo de su cargo; dejándose constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,**La Juez,**
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 020 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 21-03-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 01704

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : FREDY CRISTOBAL ZAMBRANO PAZ
DEMANDADO : BENANCIO LOPEZ – NURY GOMEZ MUÑOZ
RADICACION : 76 001 4003 005 2021 00055 00

Visto el escrito que antecede,

el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- Por secretaría remítase por correo electrónico copia de la diligencia de secuestro que obra en orden de documento 30 a la abogada SANDRA ASTAIZA HERNANDEZ, dejándose constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 020 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 21-03-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 1626

PROCESO	:EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	:JOSE MARIA MUÑOZ MUÑOZ cesionario de COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS cesionario de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
DEMANDADO	:AGUEDA BERNAL PAJOY c.c. 31.951.159
RADICACION	:76 001 40 03 006 2003 00992 00

Pasa a despacho el proceso para resolver sobre recurso de reposición elevado por la parte demandada contra el auto No. 0438 de 1 de febrero de 2023 notificado en estado No. 007 de 2 de febrero de 2023, que aprueba liquidación al 30 de noviembre de 2022 por \$19.857.383,00 M/CTE.

Por ser oportuno, se dio traslado del recurso. (aplicación del art. 318 párrafo del CGP)

La parte ejecutante descurre el traslado oponiéndose al mismo por cuanto el recurso no procede toda vez que la liquidación se encuentra en firme, y no se presentó objeción en tiempo, por lo que deberá rechazarse, resaltando que estas objeciones han sido resueltas en las dos instancias, teniéndose como maniobras dilatorias.

ARGUMENTOS DEL RECURSO:

Menciona el recurrente que objeta la liquidación del crédito de una vivienda de interés social (VIS), en el cual se está aprobando INCLUIR INTERESES CORRIENTES Y DE MORA, cuando todavía no se ha acreditado la REESTRUCTURACION DEL CREDITO violando los procedimientos jurisprudenciales enunciados en la sentencia SU-813/07 emitida por la Corte Constitucional con respecto al artículo 42 de la ley 546/99. Considera que se genera nulidad suprallegal constitucional. Refleja liquidación que contiene capital, intereses de 24-02-2015 a 31-05-2017, imputa abonos al 31 de diciembre de 1999, refleja un capital actual, intereses desde el 23 de febrero de 2015 y hasta el 31 de mayo de 2017 por \$14.467.367,19 M/CTE. Dice que el saldo real con estos descuentos es de TRES MILLONES OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$3.816.247.00) M/CTE, y que esto se da por la reestructuración. Sustenta sus dichos en que por falta de reestructuración al 31 de diciembre de 1999 los valores que afectan a su representado.

Dentro de la providencia objeto de recurso se hizo menciones precisas frente al argumento de carencia de reestructuración, y se hizo énfasis en los ordenamientos contenidos en el proceso que corresponde a la decisión en segunda instancia que resuelve la apelación de la sentencia y que modifico el mandamiento de pago, fijando el capital en \$12.483.546,64 M/CTE; aceptando abonos efectuados y autorizando cobro de intereses desde la presentación de la demanda; esta es, la SENTENCIA No. 080 DE 25 DE JUNIO DE 2013, sobre las que se continuó la ejecución y que corresponden a los ordenamientos a seguir dentro de este asunto.

En la liquidación aprobada con corte a 31 de noviembre de 2022 por \$19.857.383,00 M/cte, se revisó la debida aplicación de los ordenamientos contenidos en el proceso, verificándose la ajustada imputación de intereses de acuerdo con lo autorizado en el mandamiento de pago, sin que se evidencie aplicación de abonos como quiera que no se han probado.

De acuerdo con esto se observa que la providencia atacada es precisa y concreta al referirse a la reclamación de la parte demandada sobre falta de reestructuración, y *contrario sensu*, se advierte que la liquidación allegada se ajusta a los ordenamientos emitidos en el trámite de este asunto, de manera que se mantendrá en su integridad.

Igualmente se trae a colación el Art. 446 Num. 4 el cual refiere que para actualizar la liquidación del crédito se tomara como base la liquidación que este en firme y en este caso la última liquidación fue aprobada por auto 576 del 10 de octubre de 2019.

**SIGCMA**

No esta demás recordar al apoderado judicial de la parte ejecutada que los argumentos en torno a la reestructuración del crédito han sido ampliamente debatidos en este proceso siendo confirmados por los Jueces de Instancia, por tanto, se le exhorta para que se abstenga de presentar escritos notoriamente improcedentes y que claramente implican dilación manifiesta, so pena ser rechazada al tenor del Art. 43 numeral 2 del CGP.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. MANTENER en su integridad el auto No. 0438 de 1 de febrero de 2023 notificado en estado No. 007 de 2 de febrero de 2023, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 020 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 21-03-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 1753

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : PAULO CESAR OSORNO SANCHEZ
DEMANDADO : CARLOS ANDRES HERRERA CASTRILLON C.C.
RADICACION : 76 001 4003 006 2018 00275 00

Solicita el demandante que se realice corrección del auto No. 1306 en la placa del vehículo toda vez que dice BZS-813 y la placa correcta es **BZS-831**

Atendiendo la petición del demandante y tomando en cuenta que la medida de embargo y de secuestro decretada recae sobre el vehículo de placas **BZS-831**, marca **MAZDA**, modelo **2007** color **PLATA SORRENTO**, chasis **9FCBK52L670001198**, MOTOR No. **If123054**; se accederá a lo solicitado.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. Aclarar el auto No. 1306 de 1 de marzo de 2023 en el sentido de precisar que la medida de secuestro decretada recae sobre el vehículo **BZS-831**, marca **MAZDA**, modelo **2007** color **PLATA SORRENTO**, chasis **9FCBK52L670001198**, MOTOR No. **If123054**.

Por tanto, la diligencia de secuestro para el que se comisiona a la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE CALI – INSPECCIÓN DE POLICÍA PERMANENTE TURNO N°. 3**, recae sobre dicho bien, y para su cumplimiento se remitirá la información y documentos recibidos por correo del 20 de febrero de 2023 a través del correo electrónico DEVAL.POLICIA.GOMEZ@GMAIL.COM

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 020 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 21-03-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**SIGCMA**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 1624

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :COOPERATIVA FERVICOOP
DEMANDADO :ALIER MORENO ACOSTA c.c. 6382086
RADICACION :760014003 007 2018 01022 00

Solicita el demandante entrega de títulos a su favor. La liquidación del crédito al 30 de noviembre de 2018 suma \$75.819.800,00 M/CTE y las costas \$6.000.000,00 M/CTE.

Se entregaron:

- 1)\$5.654.646,00 M/CTE el 13 de noviembre de 2019;
- 2)\$4.467.814,00 M/CTE, el 2 de septiembre de 2020
- 3)\$7.853.805,00 el 4 de noviembre de 2020.
- 4)\$5.008.771,00 el 29 de septiembre de 2021.
- 5)\$9.073.006,00 el 15 de diciembre de 2021

Por ser procedente, se dispondrá la entrega de los dineros retenidos para el proceso al demandante como abono a la deuda, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. ORDENASE la ENTREGA de los dineros retenidos para el proceso al demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP NIT. 901161218-7, como abono a la deuda:

469030002729461	9011612187	COOPERATIVA MULTIACT LA	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2021	\$ 457.316,00
469030002737370	9011612187	COOPERATIVA MULTIACT LA	IMPRESO ENTREGADO	21/01/2022	\$ 483.022,00
469030002748405	9011612187	COOPERATIVA MULTIACT LA	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2022	\$ 483.022,00
469030002757966	9011612187	COOPERATIVA MULTIACT LA	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2022	\$ 483.022,00
469030002769866	9011612187	COOPERATIVA MULTIACT LA	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2022	\$ 483.022,00
469030002781412	9011612187	COOPERATIVA MULTIACT LA	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2022	\$ 483.022,00
469030002791977	9011612187	COOPERATIVA MULTIACT LA	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2022	\$ 483.022,00
469030002803808	9011612187	COOPERATIVA MULTIACT LA	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2022	\$ 483.022,00
469030002814852	9011612187	COOPERATIVA MULTIACT LA	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2022	\$ 483.022,00
469030002827223	9011612187	COOPERATIVA MULTIACT LA	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2022	\$ 483.022,00
469030002837340	9011612187	COOPERATIVA MULTIACT LA	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2022	\$ 483.022,00
469030002849902	9011612187	COOPERATIVA MULTIACT LA	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2022	\$ 483.022,00
469030002866828	9011612187	COOPERATIVA MULTIACT LA	IMPRESO ENTREGADO	22/12/2022	\$ 483.022,00
469030002876799	9011612187	COOPERATIVA MULTIACT LA	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2023	\$ 546.388,00
469030002890733	9011612187	COOPERATIVA MULTIACT LA	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2023	\$ 546.388,00
Total Valor					\$ 7.346.356,00

A TRAVÉS DEL AREA de depósitos judiciales infórmese la disponibilidad de la orden de pago al correo electrónico: fervicoop@gmail.com

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 020 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 21-03-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria



SIGCMA

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 01708

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
DEMANDADO : EDISON EVER GUEVARA
RADICACION : 76 001 4003 007 2021 00586 00

Manifiesta la abogada DIANA MARIA VIVAS MENDEZ, que desiste de la medida cautelar que recae sobre el bien inmueble con folio de matrícula 370-277930, ubicado en la CARRERA 27 G N°. 73-146,

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- Tener por desistida la medida cautelar decretada por auto 0599 del 06 de febrero de 2023 **respecto del inmueble con folio de matrícula 370-277930**, ubicado en la CARRERA 27 G N°. 73-146, de propiedad del demandado EDISON EVER GUEVARA GARCIA, con c.c. 16.729.339. Por tanto, queda sin efectos lo comunicado por oficio 268/2023 fechado 06 de febrero de 2023.

SEGUNDO.- Por secretaría librese oficio ordenado en auto de fecha 06 de febrero de 2023, comunicando la medida de embargo decretada **sobre el inmueble con folio de matrícula 370-1479** ubicado en la CARRERA 1G N°. 51-31, de propiedad del demandado EDISON EVER GUEVARA GARCIA, con c.c. 16.729.339; y remítase con copia a la abogada DIANA MARIA VIVAS MENDEZ, para lo de su cargo, dejándose constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 020 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 21-03-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario



SIGCMA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 01717

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO : ROSARIO DEL CARMEN BLANCO MORANTE
RADICACION : 76 001 4003 007 2021 00893 00

Visto el escrito que antecede y revisado el presente trámite se observa que por auto del 09 de mayo de 2022 se decreto medida de embargo sobre el bien inmueble de propiedad de ROSARIO DEL CARMEN BLANCO MORANTE, con matrícula inmobiliaria No. 060-214283 de inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena – Bolívar.

No obstante lo anterior, se allega al plenario el respectivo certificado de tradición y libertad en cita, del que se evidencia que la señora ROSARIO DEL CARMEN BLANCO MORANTE, no es la propietaria del bien, por tanto, se procederá a dejar sin efectos dicha medida como quiera que esta no ha sido comunicada.

Con escrito del 08 de marzo de 2023, el demandante a través de su apoderado judicial, solicita que se decrete el embargo y secuestro del derecho real de usufructo que posee la demandada ROSARIO DEL CARMEN BLANCO MORANTE, sobre el inmueble con folio de matrícula 060-214283. Teniendo en cuenta que se trata del mismo inmueble y que no se comunicó la medida inicialmente decretada, se procederá de conformidad a la petición de embargo de usufructo por ser procedente.

Efectuada una revisión a los documentos aportados por el demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A., a través de su representante legal debidamente acreditado y teniendo en cuenta que se reúnen las condiciones necesarias para decidir sobre la cesión del crédito presentada por las obligaciones que aquí se cobran.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - Dejar sin valor ni efecto la orden de embargo decretada en el numeral 3.- del auto SN del 09 de mayo de 2022, por lo expuesto.

SEGUNDO.- DECRETAR el *embargo y secuestro del usufructo* que posee la demandada señora **ROSARIO DEL CARMEN BLANCO MORANTE, con c.c. 33.133.479**, sobre el inmueble con folio de **matrícula 060-214283**. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, a fin de que se proceda a tomar nota de esta medida.

Por secretaría líbrese y remítase el oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena con copia al abogado VLADIMIR JIMENEZ PUERTA, dejándose constancia en el expediente.

TERCERO.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que detenta el cedente del crédito **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** al cesionario **SERLEFIN S.A.S.**, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito.

En adelante obra como demandante **SERLEFIN S.A.S.**

**SIGCMA**

CUARTO.- NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESION DE CREDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la parte demandada ya fue notificada del mandamiento.

QUINTO.- RATIFICAR el poder conferido al abogado VLADIMIR JIMENEZ PUERTA, con T.P. N°. 79.821 del C.S. de la J., como apoderado judicial del cesionario SERLEFIN S.A.S.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 020 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior**

Fecha: 21-03-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario





SIGCMA

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 01705

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA. “PROGRESEMOS” EN LIQUIDACIÓN
DEMANDADO : YESENIA GARZON RESTREPO C.C. 1.144.135.755
DIANA CAROLINA GARZON RESTREPO C.C. 1.130.629.709
CAROLINA PEÑA DOMINGUEZ C.C. 1.144.190.454
RADICACION : 76 001 4003 007 2021 00723 00

Se recibe escrito que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, y comunicación del **CENTRO MEDICO IMBANACO**; el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación aportada por el pagador de **CENTRO MEDICO IMBANACO**

Señores

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Damos respuesta al oficio CND/004/514/2023 referente al proceso:

PROCESO : EJECUTIVO

DEMANDANTE : COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA “PROGRESEMOS” EN LIQUIDACION NIT 8903044362 DEMANDADO : YESENIA GARZON RESTREPO C.C. 1144135755 DIANA CAROLINA GARZON RESTREPO C.C. 1130629709 CAROLINA PEÑA DOMINGUEZ C.C. 1144190454
 RADICACION : 76 001 4003 007 2021 00723 00

Confirmando que a partir de la nómina de marzo /2023 procederemos con lo ordenado.:

“TERCERO: DECRETAR el embargo y retención del 25% del salario y demás emolumentos que percibe la demandada DIANA CAROLINA GARZÓN RESTREPO identificada con C.C. 1.130.629.709 como empleado de CENTRO MEDICO IMBANACO y/o Clínica Imbanaco Grupo Quirón salud. Límitese el embargo de la suma de \$11.100.000= m/cte., de conformidad con el Art. 593 Núm. 10º del C.G.P.” En consecuencia, sírvase proceder de conformidad, efectuando las retenciones y depositándolas a órdenes de este Juzgado en la cuenta única No. 760012041700 código 760014303000 del Banco Agrario de Cali, en atención a lo dispuesto en el Art. 593 C.G.P”

Cordialmente,

Edgar Alfonso Aldana Garzón
 Coordinador de Relaciones Laborales

SEGUNDO. AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación aportada por

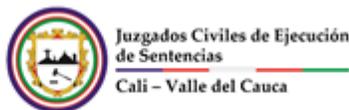
- **BANCO DE BOGOTA.**

Oficio No: 512 Radicado No: 76001400300720210072300

Proceso judicial instaurado por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA en contra de los siguientes demandados

En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos nos permitimos suministrar la siguiente información respecto a los procesos tramitados por el Centro de Embargos:

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
1144135755	GARZON RESTREPOYESENIA	76001400300720210072300	AH 0475332383 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación, en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

**SIGCMA**

TERCERO. DECLARAR la terminación del proceso **EJECUTIVO DE COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA. "PROGRESEMOS" EN LIQUIDACIÓN** contra **YESENIA GARZON RESTREPO C.C. 1.144.135.755, DIANA CAROLINA GARZON RESTREPO C.C. 1.130.629.709 y CAROLINA PEÑA DOMINGUEZ C.C. 1.144.190.454**, por pago total de la obligación.

CUARTO. Levantar las medidas cautelares ordenadas sobre los bienes de los demandados, **DISPONIENDOSE** que, de llegarse a perfeccionar medida de **REMANENTES** dentro del término ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARIA** como lo indica el inciso 5º del art. 466 del CGP.

Embargo y retención de los dineros que posean las demandadas en las entidades bancarias y financieras	Oficio No. 281 de 11 de octubre de 2021 del JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE CALI a BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA, BANCO POPULAR, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO SCOTIABANK-COLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAÚ, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCO W SA, BANCO BBVA Oficio No. CND/004/512/2023 de 20 de febrero de 2023 de este Juzgado, reiterando la medida.
Embargo y retención del 25% del salario y demás emolumentos que percibe la demandada YESENIA GARZÓN RESTREPO identificada con C.C. 1.144.135.755 como empleada de EL CORRAL.	Oficio No. 282 de 11 de octubre de 2021 del JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE CALI al PAGADOR EL CORRAL Oficio No. CND/004/513/2023 de 20 de febrero de 2023 de este Juzgado, reiterando la medida.
Embargo y retención del 25% del salario y demás emolumentos que percibe la demandada DIANA CAROLINA GARZÓN RESTREPO identificada con C.C. 1.130.629.709 como empleada de CENTRO MEDICO IMBANACO y/o Clínica Imbanaco Grupo Quirón salud.	Oficio No. 282 de 11 de octubre de 2021 del JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE CALI al PAGADOR CENTRO MEDICO IMBANACO y/o Clínica Imbanaco Grupo Quirónsalud Oficio No. CND/004/514/2023 de 20 de febrero de 2023 de este Juzgado, reiterando la medida.
Embargo y retención del 25% del salario y demás emolumentos que percibe la demandada CAROLINA PEÑA DOMÍNGUEZ identificada con C.C. 1.144.190.454 como empleada de SUPPLA S.A.	Oficio No. 282 de 11 de octubre de 2021 del JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE CALI al PAGADOR de SUPLA Oficio No. CND/004/515/2023 de 20 de febrero de 2023 de este Juzgado, reiterando la medida.

REMITANSE las comunicaciones ordenadas a sus destinatarios con copia a la parte demandada a su correo de contacto.

CUARTO. ABSTIENESE el Juzgado de decretar desglose de títulos por tratarse de un proceso electrónico (Art.6º Ley 2213 de 2022), de requerirlo la parte **demandada** podrá solicitar certificación a la Secretaria de la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución respecto de la obligación que aquí se ejecutó, previo pago de arancel judicial. Comuníquese el interesado al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO. ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por **SECRETARIA** procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 020 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 21-03-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 01700

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD
DEMANDADO : AYMER ORLANDO ORTIZ – CARMEN ROSA BURBANO
RADICACION : 76 001 4003 008 2021 00176 00

Visto el escrito que antecede,

el juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- REQUERIR a La SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE POPAYAN - CAUCA, a fin de que se sirva indicar el trámite dado al oficio N°. CND/004/1920/2022, de fecha 10 de octubre de 2022; remitido por correo electrónico el 04 de noviembre de 2022, mediante el cual se le solicita que informe por cuenta de que despacho y las partes del proceso de alimentos, por el cual se encuentra embargado el salario del señor AYMER ORLANDO ORTIZ, con cédula N°. 76.326.768; así mismo informe que solicitudes de embargo se encuentran pendientes por cumplir y cuales se ejecutan actualmente. Líbrese y remítase oficio por secretaría con copia a la abogada OLGA LONDOÑO AGUIRRE, dejándose constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 020 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 21-03-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**SIGCMA**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 1751

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO : PLASTICOS FEMIA S.AS. y SHANTIAGO ALVARADO PADILLA
RADICACION : 76 001 4003 008 2022 00282 00

Por auto No. 0395 de 23 de enero de 2023 se aprueba liquidación del crédito.

Solicita el demandante la corrección 1069 que dicto mandamiento de pago toda vez que se debe tener en cuenta que el pagare 9008377979 respalda la obligación 458952017 y no como allí se indicó.

En este punto se le observa al togado que tal y como fue solicitado en escrito de demanda así fue consignado en el mandamiento ejecutivo, aunado que de los anexos allegados en su oportunidad (título ejecutivo) no se extrae información al respecto.

En primer término y al tenor del art. 286 del CGP¹, no resulta procedente tal corrección como quiera que el mandamiento de pago fue emitido por el JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CALI y actualmente el proceso se encuentra en la etapa de cumplimiento del auto que dispuso seguir adelante la ejecución, ante este despacho.

Sin embargo, se tiene que las actuaciones agotadas en cumplimiento del mandamiento de pago y la orden de seguir adelante la ejecución corresponden al cobro de la obligación PAGARE 9008377979, anunciado y aportado en la demanda.



Banco de Bogotá 
 NET. 860.002.964 - 4

Pagare
 No. **9008377979**
 \$ **37.632.193,00**

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. Negar la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante por improcedente y no cumplir las condiciones del art. 286 del CGP.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
 EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 020 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 21-03-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
 secretaria

2

¹ Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida *por el juez que la dictó* en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto,..."



SIGCMA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 01698

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : DAVID ANDRES AVILA MELO
RADICACION : 76 001 4003 012 2019 00260 00

Revisada la presente actualización del crédito se tiene que los intereses de plazo liquidados, no fueron autorizados en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución.

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora solicita que se libre nuevamente el despacho comisorio, pero que se comisione a los Juzgados Civiles Municipales con Funciones de Comisiones Civiles – Reparto, de conformidad con el ACUERDO N°. PCSJA20-11650 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2020, Por tanto, se

RESUELVE

PRIMERO.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada, así:

CAPITAL	\$ 72.427.344.00
INTERESES MORA 03-05-2019 AL 17-11-2021	\$ 28.995.697.00
TOTAL	\$ 101.423.041.00

TOTAL AL 17 DE NOVIEMBRE DE 2021 \$ 101.423.041.00

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el Juzgado. **Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.**

TERCERO.- PARA QUE SE LLEVE A CABO LA DILIGENCIA INSERTA EN DESPACHO COMISORIO 50 del 23 de octubre de 2019 se COMISIONA a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES CON FUNCIONES DE COMISIONES CIVILES DE LA CIUDAD DE CALI (reparto). Confiérase al comisionado expresa facultad para SUBCOMISIONAR a la dependencia administrativa que considere idónea para tal efecto, con los insertos del caso. Igualmente, se le confieren las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso. Se fija como honorarios al secuestre \$200.000,00 M/CTE.**

Líbrese el respectivo despacho comisorio. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite de la comisión y aportará copias y demás información útil para el éxito de la misma.

INSERTESE ESTÁ PROVIDENCIA EN EL MENCIONADO COMISORIO.

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio al correo electrónico del abogado PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 020 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 21-03-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
 Secretario

**SIGCMA**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 01677

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO : LUIS JAVIER MEDINA HERNANDEZ
RADICACION : 76 001 4003 013 2020 00440 00

Visto el escrito que antecede,

el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación aportada por **BANCO DE OCCIDENTE**

Radicado: 76001400301320200044000
 Oficio: 0044592023

Dando respuesta al oficio de referencia de la fecha 13/02/2023, recibido el día 2/03/2023, le informamos el modo en que se procedió por esta Entidad Financiera:

NOMBRE	NIT. o C.C.	OBSERVACIONES
LUIS JAVIER MEDINA H	16784134	1.

1: Se procedió al embargo de la(s) cuenta(s) que posee el cliente, pero a la fecha esta(s) no presenta(n) saldo disponible, una vez se cuente con algún saldo se consignará en la cuenta de depósitos judiciales. La(s) cuenta(s) permanecerá(n) embargada(s) hasta cubrir el 100% del embargo o hasta conocerse decisión en contrario por parte de su despacho.

SCOTIABANK COLPATRIA

Referencia

Oficio: 459 DEL 130223 02030758
 Radicado: 76001400301320200044000
 Demandante: BANCO DE OCCIDENTE SA

Respetados Señores:

Dando respuesta al oficio citado en la referencia, nos permitimos informarle que hemos acatado su solicitud de medida cautelar, embargando los productos susceptibles de embargo a los siguientes clientes:

NOMBRE	CEDULA Y/O NIT	RADICADO
LUIS JAVIER MEDINA HERNANDEZ	16784134	76001400301320200044000

En caso de proceder, informamos que esta entidad aplicó lo contemplado en la Carta Circular 66 de 2020 emitida por la Superintendencia Financiera Colombia en lo relacionado con el límite de inembargabilidad de las sumas depositadas a las que se refiere el artículo 2.1.15.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 020 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 21-03-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 01709

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : DANIEL SANCHEZ S.A.S.
DEMANDADO : GRUPO DANEDI S.A.S.
RADICACION : 76 001 4003 013 2021 00067 00

Visto el escrito que antecede y en virtud de lo señalado en el art. 593 del C.S. de la J.,

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes y/o de ahorro, títulos valores y certificados de depósito a término, cuentas fiduciarias, CDTS o que se llegaren a depositar a nombre de la parte demandada GRUPO DANEDI S.A.S., con nit. 901.068.725-2, en las siguientes entidades financieras: BANCOLOMBIA y BANCO DE BOGOTA.

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$33.750.000.00 M/CTE. OFICIESE**Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia **N° 760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio a las entidades financieras con copia al correo electrónico del abogado JUAN CARLOS DEHAQUIZ FERNANDEZ, dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 020 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 21-03-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**SIGCMA**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 1628

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :COOPERATIVA VISION FUTURO COOPVIFUTURO
DEMANDADO :GLADIS SOLARTE CEBALLOS c.c. 38.430.177
RADICACION :76001 40 03 013 2022 00124 00

La liquidación del crédito no fue objetada (ub.38), y se observa ajustada a los ordenamientos del proceso contenidos en el auto de mandamiento de pago, el auto que dispuso seguir adelante la ejecución, la liquidación en firme y la debida imputación del abono.

Solicita el demandante entrega de dineros a su favor, por ser procedente,

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR LA LIQUIDACION del crédito con corte a 18 de febrero de 2023, por **\$2.175.937,00 M/CTE**

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

SEGUNDO. ENTREGAR a la parte demandante a través de su apoderada judicial con facultad para recibir **DRA. LUZ MILENA TORRES BANGUERA C.C. 31.388.389**, los siguientes títulos como abono a la deuda:

469030002879135	8050279595	COOPVIFUTURO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2023	\$ 392.291,00
469030002892769	8050279595	COOPVIFUTURO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2023	\$ 392.291,00
					\$ 784.582,00

A través de área de depósitos judiciales infórmese la disponibilidad de la orden de pago al correo de contacto: algranados21@hotmail.com

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 020 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 21-03-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria



SIGCMA

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 01685

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO : MONICA CARDONA LOPEZ
RADICACION : 76 001 4003 013 2022 00492 00

Una vez revisado el certificado de tradición N°. **370-105024**, aportado por la parte actora, se observa en la anotación N°. 17, una venta a favor de la señora MARITZA LORENA HOYOS DAZA única propietaria, quien no es parte dentro del presente trámite.

Por otra parte, la solicitud de medidas y el auto que decreta las mismas, **ordena el embargo de los derechos que posea la demandada MONICA CARDONA LOPEZ, con c.c. 29.117.157** sobre el bien inmueble con folio de matrícula **370-1052024**, medida que en efecto no se encuentra perfeccionada como quiera que en el oficio N. 045 del 19 de enero de 2023 del Juzgado de origen comunico erróneamente el número de M.I., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- Por secretaría expedir el oficio ordenado en auto de fecha 05 de septiembre de 2022, numeral 2 y remítase con copia al abogado RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS, para lo de su cargo, dejándose constancia en el expediente.

SEGUNDO.- OFICIAR a Registro de Instrumentos Públicos de Cali, a fin de que verifique la anotación No. 18 registrada en el folio de matrícula N°. **370-105024** como quiera que se observa que la señora MONICA CARDONA LOPEZ, con c.c. 29.117.157 no es propietaria del inmueble; y quien figura con el derecho de real inscrito MARTIZA LORENA HOYOS DAZA no es parte procesal en este asunto. *Líbrese oficio por secretaría y remítase dejándose constancia en el expediente.*

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 020 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 21-03-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 01710

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : ODUPERLY SORAYA CHICA MONSALVE
RADICACION : 76 001 4003 014 2020 00556 00

Visto el escrito que antecede y como quiera que no hay constancia de que el bien inmueble objeto de litigio se encuentra secuestrado,

el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- Una vez se encuentre secuestrado el bien inmueble con folio de matrícula 370-823324, se procederá a su avalúo tal como dispone el art. 444 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 020 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 21-03-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**SIGCMA**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 1756

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE S.A. Y CISA S.A. cesionario de FNG S.A.
DEMANDADO : PROMAPLAST S.A.S. – ALEXANDER CARDONA VALENZUELA
RADICACION : 760014003 016 2016 00333 00

Solicita el demandante medida cautelar e igualmente se ordene entrega de títulos judiciales.

Se observa que el demandante BANCO DE OCCIDENTE S.A. no ha presentado liquidación del Crédito.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR el embargo y retención de la **quinta parte del sueldo** que exceda el salario mínimo legal mensual, honorarios y demás emolumentos que devenga el demandado **ALEXANDER CARDONA VALENZUELA c.c. 16.279.611** como empleado de **EMPRESA ECOBOLSAS PRISMA S.A.S. Nit No. 900823695**. Límite de la medida \$173.000.000,00 M/CTE.

Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia N° **760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

Por secretaria remítase las comunicaciones de rigor al pagador de la entidad con copia al ejecutante.

SEGUNDO. NEGAR la solicitud del demandante por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 020 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 21-03-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 1621

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : WILLIAM ROBERTO MARTINEZ JIMENEZ
DEMANDADO : CAROLINA ROJAS
RADICACION : 76 001 4003 016 2017 00741 0

En diligencia del **02 de marzo de 2023 a las 2 p.m.** se adjudica a **HERLEY TABIMA RAMIREZ, con c.c. 16.760.696** y **CONSTANZA QUINTERO DE PELAEZ, con c.c. 31.831.367**, en la suma de **\$91.865.000,00 M/CTE** el INMUEBLE con matrícula inmobiliaria N°. 370-163066, ubicado en CARRERA 30 N°. 46-82 LOTE - CASA BARRIO EL POBLADO, de la ciudad de Cali

Acreditan los adjudicatarios el pago la consignación en el Banco Agrario De Colombia, por valor de \$45.465.000.00, por concepto del saldo del valor final del remate, y consignación en el banco agrario en la cuenta de la DTS-CSJ, \$4.593.250,00 MN/CTE por concepto del pago del impuesto del 5 %, del valor final del remate.

Así las cosas, y como se encuentran reunidas las exigencias del Art. 455 del C. G.P. se procederá con la aprobación del remate y se pronunciará el despacho sobre la liquidación del crédito.

Aporta la parte demandante liquidación del crédito a 7 de marzo de 2023. Se observa que incluye concepto de costas y de honorarios.

Las costas se encuentran tasadas en \$1.901.800,00 M/CTE a 16 de mayo de 2019 y se acreditan nuevos gastos por Honorarios secuestre de 150.000,00 fol. 100 y el concepto de honorarios de perito no se encuentra justificado; por tanto, se actualizará tomando en cuenta estas observaciones. El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR la diligencia de remate celebrada el **02 de marzo de 2023 a las 2 p.m.** en la que se adjudicó a los señores **HERLEY TABIMA RAMIREZ, con c.c. 16.760.696** y **CONSTANZA QUINTERO DE PELAEZ, con c.c. 31.831.367** el siguiente bien:

INMUEBLE con matrícula inmobiliaria N°. **370-163066**, ubicado en **CARRERA 30 N°. 46-82 LOTE - CASA BARRIO EL POBLADO**, de la ciudad de Cali.

Descripción del bien : Lote área 68 m²

área construida : 130.45 m²

LINDEROS contenidos en escritura publica No. 913 del 8 de abril de 2013 de la NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE CALI, NORORIENTE: CON CARRERA 30 EN 5 MTS; suroriente; Lote NO. 16 en 13.60 mts; NOROCCIDENTE: CON lote 14 en 13.60 mts y SUROCCIDENTE: con lote 22 en 5 mts.

PREDIO CON No. catastral H001100150000.

Tradición: El bien fue adquirido por la demandada CAROLINA ROJAS, según consta en el certificado de propiedad del mismo, por compra hecha a NOIBY AMPARO DE LA CRUZ DIAZ y JESUS MARIA VERNAZA, anotación N° 015 del certificado de tradición.

SEGUNDO. DECRETAR la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que pesan sobre el bien adjudicado, así como de los gravámenes que afecten al bien.

- **OFICIO No. 4250** de 7 de noviembre de 2016 del JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, que comunica la medida de embargo.
- **SECUESTRE : DMH SERVICIOS E INGENIERIA S.A.S., (quien se ubica en la CALLE 15 N°. 6N-34 OFICINA 404 EDIFICIO ALCAZAR BARRIO GRANADA, teléfono 8819430).** a quien se requerirá para que rinda cuentas comprobadas de su administración y para que la haga entrega del bien a los rematantes

**SIGCMA**

adjudicatarios HERLEY TABIMA RAMIREZ, con c.c. 16.760.696 y CONSTANZA QUINTERO DE PELÁEZ, con c.c. 31.831.367, comunicándolo al despacho.

POR SECRETARIA, librense oficios, comunicando la cancelación de las medidas y la adjudicación contenida en esta providencia, y remítansele al adjudicatario a su correo de contacto: oscarpazcontacto@gmail.com

TERCERO. CANCELENSE los gravámenes que afecten al bien adjudicado.

- No se verifica la existencia de gravámenes vigentes.

CUARTO. EXPÍDASE copia auténtica del acta de remate y de este auto aprobatorio para protocolización y registró.

POR SECRETARIA bríndese a los adjudicatarios información sobre el pago de arancel y el procedimiento para obtener las copias.

QUINTO. Se ordena al demandado que haga entrega al los adjudicatarios de los títulos de propiedad que del inmueble rematado tengan en su poder.

SEXTO. De la liquidación del crédito aportada, por SECRETARIA, dese traslado.

SEPTIMO. AGOTADO el termino de que trata el art. 455 numeral 7º del CGP, se procederá a resolver sobre la entrega de los dineros recaudados en la diligencia de remate.

OCTAVO. Actualizar la liquidación de costas:

COSTAS EN firme	\$1.901.800,00 M/CTE	16 de mayo de 2019
Honorarios secuestre	\$ 150.000,00	
Otros	\$-0-	
TOTAL	\$ 2.051.800,00	

SE excluyen conceptos no acreditados y honorarios de abogado que no corresponden a esta actuación y no se encuentran autorizados.

8.1 APROBAR LA ACTUALIZACION de la liquidación de costas por **\$2.051.800,00 M/CTE**

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 020 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 21-03-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretaria

**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 01678

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : JHON JAIRO MONTILLA PEREZ
DEMANDADO : HERNAN GRAJALES BEDOYA
RADICACION : 76 001 4003 016 2021 00533 00

Visto el escrito que antecede,

el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación aportada por la POLICIA NACIONAL

Asunto: respuesta a la solicitud de información de los vehículo de placa BGS317.

En atención a la petición del asunto y con el objeto de dar celeridad y estricto cumplimiento a su solicitud tramitada en esta Seccional de Investigación Criminal, a través del cual requiere información del vehículo de placas BGS317 se informa lo siguiente:

Teniendo en cuenta la información relacionada y con el fin de contribuir a dar solución a su petitorio se le informa que la Fiscalía General de la Nación, conforme al mandato constitucional contenido en el artículo 250, modificado por el artículo 2 del Acto Legislativo No. 3, de 2002, *“está obligada a adelantar el ejercicio de la acción penal y realizar la investigación de los hechos que revistan las características de un delito que lleguen a su conocimiento por medio de denuncia, petición especial, querrela o de oficio, siempre y cuando medien suficientes motivos y circunstancias fácticas que indiquen la posible existencia del mismo”*.

En este sentido, todas las actuaciones de policía judicial se encuentran bajo la coordinación y dirección del ente investigativo, conforme a lo establecido en el artículo 200 de la ley 906 de 2004, que define la policía judicial como: la función que cumplen las entidades del Estado para apoyar la investigación penal y en el ejercicio de las mismas dependen funcionalmente de la Fiscalía General de la Nación y sus delegados.

Por lo anterior se procedió a consultar en el Sistema Integrado de Automotores denominado (I2AUT), administrado por la Policía Nacional, en la cual se estableció, que el rodante de placas BGS317, presenta orden de inmovilización por parte del juzgado 04 civil municipal bajo radicado 7600140031620210053300, de fecha 22 de junio de 2022, bajo número de oficio 1176 con el fin de que cualquier unidad policial en el territorio nacional pueda inmovilizarlo al momento de querer antecedentes. Datos aportados por el señor Subintendente Eric Jhoan Saa Cruz administrador de sistemas de información.

Lo anterior para su conocimiento, encontrándose esta seccional siempre presta a sus solicitudes y demás requerimientos.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 020 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 21-03-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**SIGCMA**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 1629

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS – COOPASIFIN
DEMANDADO :DIEGO ALEJANDRO GARCIA SALGUERO c.c. 16.670.764
RADICACION :76 001 4003 016 2021 00568 00

Solicita la demandante entrega de títulos a su favor.

Se encuentra en firme liquidación del Crédito con corte a 18 de marzo de 2022, por \$37.921.975,00 M/CTE y las costas están tasadas en \$1.937.000,00 M/CTE.

Se entregaron \$288.000,00 M/CTE el 5 de diciembre de 2022.

Por tanto, se dispondrá la entrega de dineros que a la fecha se encuentran retenidos para el proceso como como abono a la deuda. Por tanto, se

RESUELVE:

UNICO. ORDENAR la entrega de los dineros retenidos a la fecha al demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS – COOPASIFIN Nit. 901293636-9** a través de su Representante Legal, **como abono a la deuda, a saber:**

469030002850267	9012936369	COOPASIFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2022	\$ 288.000,00
469030002867179	9012936369	COOPASIFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/12/2022	\$ 288.000,00
469030002877163	9012936369	COOPASIFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2023	\$ 334.080,00
469030002891097	9012936369	COOPASIFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2023	\$ 334.080,00
					\$ 1.244.160,00

A TRAVÉS DEL AREA de depósitos judiciales infórmese la disponibilidad de la orden de pago al correo electrónico: coopasofin@hotmail.com

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 020 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 21-03-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 01711

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO : RICARDO ADOLFO RIVAS RINCON
RADICACION : 76 001 4003 016 2022 00181 00

Vista la liquidación de crédito que antecede,

el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

SEGUNDO.- En firme la liquidación de crédito se procederá con el pago de dineros que se encuentren a ordenes del presente trámite.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 020 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 21-03-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 1632

PROCESO :EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL -
MENOR CUANTIA.
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : SORIANI BUSTAMANTE SAMBONI CC 1.130.587.831
RADICACION :76 001 4003 018 2022 00602 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Se aporta liquidación del crédito, ub. 024

El Juzgado,

RESUELVE:**PRIMERO. AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.**SEGUNDO. POR SECRETARIA**, córrase traslado de la liquidación del crédito.**NOTIFÍQUESE,**
La Juez,
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 020 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 21-03-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 1633

PROCESO :EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S,
DEMANDADO IVAN ALEXANDER SALAZAR PAZ C.C. 1.144.029.406
Y CAROLINA BEDOYA FISCAL C.C. 1.151.954.162
RADICACION :76 001 4003 018 2022 00988 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

La representante legal del demandante aporta liquidación del crédito, ub. 027.

El Juzgado,

RESUELVE:**PRIMERO. AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.**SEGUNDO. POR SECRETARIA**, córrase traslado de la liquidación del crédito.**NOTIFÍQUESE,**
La Juez,
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 020 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 21-03-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**SIGCMA**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 1625

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : REFINANCIA S.A.S. cesionario de BANCO COLPATRIA S.A.
DEMANDADO : OSCAR TULIO SANTA G. C.C. 16.689.337
RADICACION : 76001-40-03-019-2010-00535-00

Solicita la demandante REFINANCIA S.A.S. NIT. 900.060.442-3 entrega de títulos a su favor.

Se encuentra en firme liquidación del crédito con corte a 24 de septiembre de 2019, por \$91.943.607,00 M/CTE y las costas están tasadas en \$441.000,00 M/CTE.

Se entregaron:

- \$3.322.999,00 el 15 de mayo de 2021

Por tanto, se dispondrá la entrega de dineros que a la fecha se encuentran retenidos para el proceso como abono a la deuda.

De otro lado, solicita la parte ejecutante información sobre conversión de títulos a este proceso por parte del Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias radicado 06-2013-975, por remanentes dejados a disposición. A la fecha no se advierte comunicación en ese sentido del Despacho Judicial ni tampoco en el portal se reflejan depósitos por ese asunto.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR la entrega de los dineros retenidos a la fecha al demandante **REFINANCIA S.A.S. NIT. 900.060.442-3, como abono a la deuda, a saber**

469030002650039	8600345941	BANCO COLPATRIA SA	IMPRESO ENTREGADO	25/05/2021	\$ 373.130,00
469030002654259	8600345941	BANCO COLPATRIA SA	IMPRESO ENTREGADO	04/06/2021	\$ 269.891,00
469030002666598	8600345941	BANCO COLPATRIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2021	\$ 273.400,00
469030002681217	8600345941	BANCO COLPATRIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	12/08/2021	\$ 512.953,00
469030002688930	8600345941	BANCO COLPATRIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	03/09/2021	\$ 540.387,00
469030002701516	8600345941	BANCO COLPATRIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2021	\$ 543.616,00
469030002710067	8600345941	BANCO COLPATRIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	03/11/2021	\$ 482.630,00
469030002723537	8600345941	BANCO COLPATRIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2021	\$ 493.158,00
469030002741329	8600345941	BANCO COLPATRIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2022	\$ 1.983.266,00
469030002775041	8600345941	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	06/05/2022	\$ 1.086.923,00
469030002784366	8600345941	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	02/06/2022	\$ 535.334,00
469030002807163	8600345941	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2022	\$ 961.465,00
469030002829960	8600345941	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	03/10/2022	\$ 1.154.326,00
469030002846362	8600345941	BANCO COLPATRIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	16/11/2022	\$ 422.998,00
469030002887658	8600345941	SCOTIABANK COLPATRIA SA	IMPRESO ENTREGADO	15/02/2023	\$ 2.497.809,00
					\$ 12.131.286,00

A TRAVÉS DEL AREA de depósitos judiciales infórmese la disponibilidad de la orden de pago al correo electrónico: asistentejuridico@victorialozano.com

**SIGCMA**

SEGUNDO: OFICIASE al **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** para que informe con destino a este proceso, el estado actual del proceso con radicación 06-2013-975 como quiera que mediante oficio No 7667 del 20 de octubre de 2014 se comunico medida de remanentes, y aceptada por oficio 3785 del 19 de noviembre de 2014. **Déjese constancia en el expediente del envió de la comunicación.**

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 020 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 21-03-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

2



**SIGCMA**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 01695

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO : MARLY JANETH RUIZ SOLARTE
RADICACION : 76 001 4003 019 2017 00191 00

Visto el escrito que antecede mediante el cual comunica la Secretaría de Movilidad que se acató la medida de embargo del vehículo de placas **IPY-246**, como quiera que se hace necesaria la aprehensión,

el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- OFICIAR a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI y a la POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES, a fin de que efectúen el **DECOMISO** del vehículo de placas **IPY-246** propiedad de la parte demandada **MARLY JANETH RUIZ SOLARTE**, identificada con cédula N°. 25.658.362 y se sirva dejarlo a disposición de este Despacho Judicial.

Se advierte que el vehículo deberá ser llevado a los parqueaderos autorizados por medio de la RESOLUCION N°. DESAJCLR21-57 de enero 2021, como son:

NOMBRE DEL PARQUEADERO	NIT	REPRESENTANTE LEGAL	DIRECCION Y TELEFONO
BODEGAS JM S.A.S.	901.207.502-4	EVER EDIL GALINDEZ DIAZ	Calle el silencio lote 3 corregimiento Juanchito (Calendaría) administrativo@bodegasjmsas.com 316-4709820
CALI PARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66.	900.652.348-1	DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ	Cra 66 No. 13-11 de Cali- Tel: 3184870205 caliparking@gmail.com
SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL	900.272.403-6	EDGAR ISRAEL MOLINA PEÑA	Carrera 34 No.16-110 Bodegasia.cali@siasalvamentos.com 304-3474497

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio al correo electrónico de las autoridades competentes con copia al abogado FERNANDO PUERTA CASTRILLON, quien actúa como apoderado judicial de la parte actora, dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 020 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 21-03-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**SIGCMA**

No se encuentran registrados embargos de remanentes.

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 1630

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES, INTERMEDIACION JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL LEXCOOP
DEMANDADO : SEGUNDO JUAN JOSE PRADO CASTILLO c.c. 6403847
RADICACION : 76 001 4003 019 2020 00811 00

Manifiesta la parte demandante que retiró el valor en títulos retenidos para el proceso (\$4.434.162), y solicita la entrega de \$7.743.811,00 M/CTE a favor de LUCRECIA CAICEDO MOSQUERA CC 25.529.619 de Miranda Cauca REPRESENTANTE LEGAL, teniendo en cuenta la liquidación de crédito aprobada; sumas con las que da por satisfecha por la obligación (crédito y costas). Solicita que se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Al ser procedente la solicitud al tenor del art. 461 del C.G.P. , el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ENTREGAR al demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES, INTERMEDIACION JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL LEXCOOP** a través de la Representante Legal **LUCRECIA CAICEDO MOSQUERA CC 25.529.619** la suma de **SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS MCTE (\$7.743.811,00)**, representados en los siguientes títulos:

469030002864230	9002952702	COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO EN	16/12/2022	\$ 485.328,00
469030002864231	9002952702	COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO EN	16/12/2022	\$ 524.274,00
469030002864232	9002952702	COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO EN	16/12/2022	\$ 524.274,00
469030002864233	9002952702	COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO EN	16/12/2022	\$ 524.274,00
469030002864234	9002952702	COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO EN	16/12/2022	\$ 524.274,00
469030002864235	9002952702	COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO EN	16/12/2022	\$ 524.274,00
469030002864236	9002952702	COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO EN	16/12/2022	\$ 524.274,00
469030002864237	9002952702	COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO EN	16/12/2022	\$ 524.274,00
469030002864238	9002952702	COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO EN	16/12/2022	\$ 524.274,00
469030002864239	9002952702	COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO EN	16/12/2022	\$ 524.274,00
469030002864240	9002952702	COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO EN	16/12/2022	\$ 524.274,00
469030002864241	9002952702	COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO EN	16/12/2022	\$ 1.106.808,00
469030002876809	9002952702	LEXCOOP COOPERATIVA	IMPRESO EN	24/01/2023	\$ 593.053,00
					\$ 7.427.929,00

1.2. PARA COMPLETAR EL MONTO a entregar se ordena el siguiente fraccionamiento:

469030002885878	9002952702	COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO EN	10/02/2023	\$ 524.274,00
1	\$ 315.882,00	AL DEMANDANTE			
2	\$ 208.392,00	AL DEMANDADO			

Identificados los números que generará el anterior fraccionamiento entréguese la suma de **\$315.882,00 M/CTE** al demandante en la forma ordenada en el numeral 1º.

A través del área de depósitos judiciales infórmese la disponibilidad de la orden de pago.

SEGUNDO. DECLARAR la terminación del proceso **EJECUTIVO** de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES, INTERMEDIACION JUDICIAL Y BIENESTAR**

**SIGCMA**

SOCIAL LEXCOOP contra **SEGUNDO JUAN JOSE PRADO CASTILLO** c.c. 6403847, por *pago total de la obligación.*

TERCERO. Levantar las medidas cautelares ordenadas sobre los bienes del demandado, DISPONIENDOSE que, de llegarse a perfeccionar medida de REMANENTES dentro del término ejecutoria de este auto, se proceda por SECRETARIA como lo indica el inciso 5º del art. 466 del CGP.

Embargo del 30% de la pensión que recibe el demandado en COLPENSIONES	Oficio No. 062 de 21 de enero de 2021 del JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
---	--

REMITANSE las comunicaciones ordenadas a sus destinatarios con copia a la parte demandada.

CUARTO. Devolver al demandado **SEGUNDO JUAN JOSE PRADO CASTILLO** c.c. 6403847 los dineros retenidos para este proceso por excedente a su favor, a saber:

469030002890744	9002952702	LEXCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2023	\$ 593.053,00
-----------------	------------	------------------------	----------------------	------------	---------------

También se le devolverá el título que surja del fraccionamiento ordenado en el numeral **1.1.** por **\$208.392,00 M/CTE**

A través del área de depósitos judiciales infórmese la disponibilidad de la orden de pago.

QUINTO. ABSTIENESE el Juzgado de decretar desglose de títulos por tratarse de un proceso electrónico (Art.6º Ley 2213 de 2022), de requerirlo el **demandante** podrá solicitar certificación a la Secretaria de la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución respecto de la obligación que aquí se ejecutó, previo pago de arancel judicial.

SEXTO. ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por SECRETARIA procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 020 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 21-03-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**SIGCMA**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 1634

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE :COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES,
 INTERMEDIACIÓN JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL - LEXCOOP
DEMANDADO : HERNAN BENITEZ BENITEZ c.c. 16.713.966
RADICACION :76 001 4003 019 2021 00042 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Se aporta liquidación del crédito, ub. 09

Se encuentran registrados títulos para este asunto en la cuenta única judicial, y en la de origen, sobre los que se solicitara conversión. El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO. POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito.

TERCERO. OFICIAR al **JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que realice la conversión a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), de los títulos retenidos para el proceso **EJECUTIVO** de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES, INTERMEDIACIÓN JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL – LEXCOOP CONTRA HERNAN BENITEZ BENITEZ c.c. 16.713.966 RADICACION 76 001 4003 019 2021 00042 00**. Líbrese oficio.

Por secretaria envíese la comunicación al Juzgado 19 Civil Municipal de Cali, a través de su correo institucional.

CUARTO:- Ofíciase al PAGADOR DE SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI solicitándole que de continuidad a la medida de embargo decretada en el proceso **EJECUTIVO** de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES, INTERMEDIACIÓN JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL - LEXCOOP** contra **HERNÁN BENÍTEZ BENÍTEZ CC 16.713.966 RADICACION 76 001 40 03 019 2021 00042 00**, comunicada por oficio 0773 del 07 de Abril de 2021 y reiterada por oficio 0958 del 15 de junio de 2022 del **JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, dejando las retenciones ordenadas a disposición de este despacho a través de la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. **760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI) **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**.

POR SECRETARIA, remítase la comunicación al Pagador, dejando la constancia respectiva.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 020 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 21-03-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 1635

PROCESO :EJECUTIVO MENOR CUANTIA.
DEMANDANTE : SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO : XIMENA SILVA AYERBE C.C. 66.838.180
RADICACION :76 001 4003 019 2022 00342 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Se aporta liquidación del crédito, ub. 15.

Se allega documento de cesión del crédito entre **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y PATRIMONIO AUTONOMO FAPP JCAP CFG**, pero no allega el certificado de existencia y representación de esta entidad, ni de su vocero, y tampoco el poder que la misma confiere a **REFINANANCIA S.A.S.**, a pesar de anunciarlos en el referido escrito.

El Juzgado,

RESUELVE:**PRIMERO. AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.**SEGUNDO. POR SECRETARIA**, córrase traslado de la liquidación del crédito.**TERCERO. NEGAR** la cesión del crédito allegada, como quiera que carece de documentos que acrediten la representación legal y judicial de quien se refiere como cesionario.**NOTIFÍQUESE,**
La Juez,
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 020 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 21-03-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**SIGCMA**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 1636

PROCESO :EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE : BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO : OCTAVIO ROSERO RAMOS C.C. 16627321
RADICACION :76 001 4003 019 2022 00515 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Se aporta liquidación del crédito, ub. 014.

Solicita el demandante que se requiera a las entidades bancarias para el cumplimiento de la medida de embargo decretada. Obra respuesta negativa de BANCO CAJA SOCIAL.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO. POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito.

TERCERO. REQUERIR a **BANCO POPULAR; BANCO AV VILLAS; BANCO DE BOGOTÁ; BANCO DE OCCIDENTE; BANCO COLPATRIA; BANCOLOMBIA; BANCO BBVA; BANCO DAVIVIENDA; BANCO AGRARIO; FALABELLA; BANCO CITIBANK; BANCO PICHINCHA y BANCO GNB SUDAMERIS** para que dé cumplimiento a la medida de embargo comunicada por Oficio No. 1447 de 11 de agosto de 2022 del JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI que informa medida de EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posea o llegare a poseer el demandado citado e identificado en la referencia del presente oficio en cuenta corriente; cuenta de ahorro; cdt's, y/o por cualquier concepto en esa entidad, siempre que sean susceptibles de dicha medida. Límitese de la medida **\$87.800.000,00 M/CTE. ADVIERTASELES** que las retenciones ordenadas deberá efectuarlas a través de la cuenta única judicial No. **760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI)**, para el proceso **EJECUTIVO de BANCO GNB SUDAMERIS S.A. contra OCTAVIO ROSERO RAMOS C.C. 16627321 RADICACION 76 001 4003 019 2022 00515 00**, a ordenes de este despacho.

Por **secretaria** envíese la comunicación a los destinatarios con copia al demandante.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 020 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 21-03-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 1637

PROCESO :EJECUTIVO MINIMACUANTÍA.
Demandante : COOPERATIVA D AHORRO Y CREDITO CAFETERAFINANCIERA COFINCAFE.
Demandado : JAVIER MAURICIO MORA c.c. 94.420.190
y FELIX LEONOR ATIAS DIAZ c.c. 1.010.117.447
RADICACION :76 001 4003 019 2022 00705 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Se aporta liquidación del crédito, ub. 016

El Juzgado,

RESUELVE:**PRIMERO. AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.**SEGUNDO. POR SECRETARIA**, córrase traslado de la liquidación del crédito.**NOTIFÍQUESE,**
La Juez,
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 020 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 21-03-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**SIGCMA**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 01718

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES INTERMEDIACION JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL “LEXCOOP”
DEMANDADO : NELSON DE JESUS VALENCIA
RADICACION : 76 001 4003 020 2019 00271 00

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- Tener como apoderada judicial del demandado NELSON DE JESUS VALENCIA a la abogada YESSICA YESENIA GRANJA TORRES, con c.c. 1.107.070.438 con T.P. N°. 253.295 del C.S. de la J.

SEGUNDO.- ACLARAR al peticionario que los oficios de desembargo se remitieron así:

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
VALLE DEL CAUCA
TERMINACIÓN DE PROCESO**

Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2022

CND/004/2131/2022

SEÑORES
PAGADOR
MUNICIPIO DE CALI
 notificacionesjudiciales@cali.gov.co;
 juridico5@marthajmejia.com;
 Cali

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES INTERMEDIACION JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL “LEXCOOP” NIT 900.295.270-2
DEMANDADO:	NELSON DE JESUS VALENCIA C.C. 14.969.978
RADICACIÓN:	76 001 40 03 020 2019 00271 00

Constancia de remisión electrónica

Remisión Oficio Terminación RAD 020-2019-00271

Secretaria Ejecucion Civil Municipal - Seccional Cali
 <seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 16/12/2022 1:35 PM

Para: Luis Alberto Bustos Perdomo <notificacionesjudiciales@cali.gov.co>; Coordinadora Juridico MJMC A&A Ltda <juridico5@marthajmejia.com>

CC: mundodiesel_electronica@hotmail.com <mundodiesel_electronica@hotmail.com>

Buena tarde, adjunto al presente se remite el oficio de terminación para lo de su cargo.

No se encuentran títulos pendientes de pago en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 020 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 21-03-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**SIGCMA**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 1647

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :R.F. ENCORE S.A.S.
DEMANDADO :JOSE ISAI VALENCIA RUIZ C.C. 1.130.587.582
RADICACION :76 001 40 03 020 2020 00504 00

Se recibe comunicación enviada por **AJOVECO S.A.S.** que informa:

Dando cumplimiento al oficio No. CND/004/3232/2022, notificado vía correo electrónico con fecha del 23 de enero de 2023 de retener del demandado el Sr. José Isai Valencia Ruiz C.C.1.130.587.582 de Cali, la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente sobre salarios, comisiones, bonificaciones, honorarios, y cualquier otra retribución devengada o por devengar, anexamos copia de la Consignación Depósitos Judiciales del Banco Agrario por valor de \$724.417 Setecientos Veinticuatro Mil Cuatrocientos Diecisiete Pesos Mcte, correspondiente a lo devengado por el demandado en el mes de Febrero de 2023.

Y refleja deposito del 9 de marzo de 2023 por \$724.417 menos el valor de la transacción \$8.399 para un valor efectivo en la cuenta de \$716.018.

Se encuentra en firme liquidación del Crédito con corte a **31 de agosto de 2021** por **\$22.409.757,60 M/CTE**, y las costas están tasadas en **\$1.571.950,00 M/CTE**.

Por tanto, se dispondrá la entrega de dineros que a la fecha se encuentran retenidos para el proceso como abono a la deuda, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR la comunicación enviada por el pagador AJOVECO SAS, para que obre y conste.

SEGUNDO. ORDENAR la entrega de los dineros retenidos a la fecha al demandante **RF ENCORE S.A.S.** a través de su apoderada judicial con facultad para recibir **DRA. LUZ HORTENCIA URREGO DE GONZALEZ c.c. 41.652.895**, a saber:

469030002898305 09/03/2023 \$716.018,00

A TRAVÉS DEL AREA de depósitos judiciales infórmese la disponibilidad de la orden de pago al correo electrónico: luzurregocq@hotmail.com

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 020 de hoy
de notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 21-03-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 1699

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : ANI ANDREA BEDOYA VILLOTA cesionario de DIEGO M. HENAO RUIZ cesionario SISTEMCOBRO SAS
DEMANDADO : ZORAIDA MORENO SABOGAL c.c. 66.861.216
Y RICHARD ROBERTH ARROYO c.c. 94.525.414
RADICACION : 76 001 40 03 021 2011 00421 00

La SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI – Servicios de Transito aporta certificado de tradición del vehículo de placas **CPZ 762**, a consulta sobre la vigencia de medidas cautelares:

REFERENCIA: EJECUTIVO**DEMANDANTE: ANI ANDREA BEDOYA VILLOTA CESIONARIA DE DIEGO MARINO HENAO CESIONARIO DE SISTEMCOBRO SAS CESIONARIO DE BANCO CORPOBANCA COLOMBIA SAS HELM BANK****DEMANDADO: RICHARD ROBERTH ARROYO Y SORAIDA MORENO SABOGAL****RADICADO: 76 001 4003 021 2011 00421 00****OFICIO: CND/004/469/2023**

La Unidad Legal del Programa de Servicios de Tránsito, le informa que verificado el archivo lógico y físico del vehículo de placas **CPZ762**, se constató que dicho vehículo registra medida inscrita de embargo desde el 18 de agosto 2011, emanada por el Juzgado Veintiuno Civil Municipal mediante oficio N° 1903 del 19 de julio de 2011, lo cual se le comunicó mediante oficio URL-321609.

Adicionalmente, se informa que las medidas de embargo que recaen sobre el rodante decretadas por la Gobernación del Valle bajo el proceso de Cobro por Jurisdicción Coactivo se encuentran vigentes.

Dentro del presente asunto se adelantó diligencia de remate el **5 de diciembre de 2019** del vehículo de placas **CPZ 762 clase camioneta, marca CHEVROLET, carrocería ESTACAS, línea LUV D MAX HEC LT CS, color GRIS GRANITO PERLECENTE, modelo 2008, serie 8LBETF7DX80000916, chasis 8LBETF7DX80000916, motor C24SE31023669, servicio particular**, adjudicando el bien a la demandante **ANI ANDREA BEDOYA VILLOTA** en la suma de **\$13.375.000,00 M/CTE**. Sobre dicha diligencia no se ha emitido pronunciamiento de aprobación, en razón a que del certificado de propiedad del vehículo se registra medida de embargo dentro del proceso de COBRO POR JURISDICCION COACTIVA por el que se requirió a la interesada para que acreditara su cancelación, y en la comunicación de la Secretaria de Movilidad de Cali se informa la vigencia de dicha medida.

Revisado el presente trámite se observa que se ha efectuado requerimientos a la parte demandante señora ANI ANDREA BEDOYA VILLOTA, para que acredite la cancelación o terminación del proceso de cobro coactivo vigente en el certificado de tradición del vehículo de placas CPZ-762, sin pronunciamiento de su parte a la fecha.

En consecuencia, el despacho procederá a pronunciarse frente a la aprobación del remate, tomando en cuenta que oportunamente se allegó soporte de pago de impuesto del 5% del valor final del remate depositado el 12 de diciembre de 2019 por valor de \$668.750,00 M/CTE; y que al momento de la diligencia la liquidación del crédito sumaba \$43.500.142,00 M/CTE y las costas \$1.127.820,00 M/CTE, y concurren las exigencias del Art. 455 del C. G.P.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR la diligencia de remate celebrada el **05 de diciembre de 2019 a las 9 a.m.** en la que se adjudicó a la demandante **ANI ANDREA BEDOYA VILLOTA c.c. 1.130.669.721**, el siguiente bien:

**SIGCMA**

Vehículo de placas **CPZ 762** clase camioneta, marca CHEVROLET, carrocería ESTACAS, línea LUV D MAX HEC LT CS, color GRIS GRANITO PERLECENTE, modelo 2008, serie 8LBETF7DX80000916, chasis 8LBETF7DX80000916, motor C24SE31023669, servicio particular, en la suma de **\$13.375.000,00 M/CTE**

TRADICION: PROPIETARIOS inscritos los demandados ZORAIDA MORENO SABOGAL c.c. 66.861.216 Y RICHARD ROBERTH ARROYO c.c. 94.525.414.

SEGUNDO. DECRETAR la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que pesan sobre el bien adjudicado, así como de los gravámenes que afecten al bien.

- **OFICIO No. 1903 de 19 de julio de 2011** del JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, que comunica la medida de embargo a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI.
- **Decomiso Oficio No- 1015 de 9 de abril de 2012** del JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI a la POLICIA METROPOLITANA DE CALI – POLICIA JUDICIAL – SIJIN – SECCION AUTOMOTORES de CALI.
Oficio No- 1016 de 9 de abril de 2012 del JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI.
- **SECUESTRE : JHON MARIO MENDOZA** (carrera 76 #16-41 bloque 5 Apartamento 404 Portal de la Castilla , tel. 312 258/9343.

POR SECRETARIA, líbrense oficios, comunicando la cancelación de las medidas y la adjudicación contenida en esta providencia.

TERCERO. CANCELENSE los gravámenes que afecten al bien adjudicado.

Se requiere a HELM BANK para que adelante las gestiones pertinentes a fin de que se expida cancelación de la prenda registrada a su favor, en virtud de la adjudicación del bien a favor de la cesionaria demandante **ANI ANDREA BEDOYA VILLOTA c.c. 1.130.669.721**

CUARTO. EXPÍDASE copia auténtica del acta de remate y de este auto aprobatorio para protocolización y registró.

POR SECRETARIA bríndese a la adjudicataria información sobre el pago de arancel y el procedimiento para obtener las copias.

QUINTO. Se ordena al demandado que haga entrega al adjudicatario de los títulos de propiedad que del inmueble rematado tengan en su poder.

SEXTO. AGREGAR la comunicación de la Secretaría de Movilidad de Cali, sobre la vigencia de la medida que pesa sobre el bien adjudicado a la demandante **ANI ANDREA BEDOYA VILLOTA c.c. 1.130.669.721** de placas **CPZ-762**, ordenado en proceso de COBRO POR JURISDICCION COACTIVA.

SEPTIMO. Se advierte a la demandante adjudicataria que es de su carga la cancelación de medida cautelares vigentes por JURISDICCION COACTIVA sobre el que se le han efectuado varios requerimientos en el curso del proceso, y la debida protocolización de la adjudicación.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 020 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 21-03-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**SIGCMA**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 1638

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE : COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO PROSPERAR, COOPROSPERAR
DEMANDADA :ONEIDA GARCIA OROZCO, C.C. 29.499.416
RADICACION :76 001 4003 021 2020 00668 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Se aporta liquidación del crédito, ub. 052

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO. POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 020 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 21-03-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**SIGCMA**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 1639

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA.
DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA S A
DEMANDADO : OSWALDO SUAREZ JOYA, c.c. 4.378.253
RADICACION : 76 001 4003 021 2022 00544 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:
 “Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Se aporta liquidación del crédito, ub. 017

Se recibieron comunicaciones de BANCO DE BOGOTA S.A. que informa:

Oficio No: 1681 Radicado No: 76001400302120220054400
 Proceso Ejecutivo instaurado por Banco Davivienda Sa contra Suarez Joya Oswaldo Cc: 4378253

En atención a lo ordenado por su H. despacho mediante el oficio 189, nos permitimos informar que hemos registrado la novedad en el sistema, no obstante, los productos del cliente afectados con la cautela a la fecha no presentan saldo.

• **BANCO DE COLOMBIA:**

Oficio N° **189**
 Demandante **BANCO DAVIVIENDA SA**
 Valor del Embargo **S 0.00**

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
OSWALDO SUAREZ JOYA - 4378253		En cuanto el cliente presente recursos disponibles, estos serán consignados en el número de cuenta proporcionada y en su orden de embargo

• **BANCO DAVIVIENDA:**

Oficio: **189**
 Asunto: **76001400302120220054400**

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En atención a su solicitud del oficio de la referencia presentado ante nuestra entidad, nos permitimos informarle que se procedió a modificar la cuenta de depósito No 760012041700 indicada por ustedes en nuestro sistema para el **OSWALDO SUAREZ JOYA** identificado con **CC 4378253**; sin embargo, a la fecha presenta embargos anteriores, motivo por el cual no se han constituido depósito judiciales.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO. POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito.

TERCERO. DEJAR EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la información remitida por **BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA Y BANCO DAVIVIENDA**.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 020 de hoy e
 notifica a las partes el auto
 anterior

Fecha: 21-03-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
 secretaria

**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 1755

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO : WILMAR VARELA SANCHEZ C.C. 94.405.657
RADICACION : 76 001 40 03 022 2015 00510 00

Solicita el demandante entrega de títulos.

No se encuentran registrados títulos para este asunto.

El Juzgado,

RESUELVE:**UNICO. NEGAR** la solicitud del demandante por lo expuesto.**NOTIFÍQUESE,**
La Juez,
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**SECRETARIA**En Estado No. 020 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 21-03-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 01686

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : UNIVERSIDAD DEL VALLE
DEMANDADO : LUIS ALFREDO GIRALDO ARIAS
RADICACION : 76 001 4003 022 2020 00345 00

Una vez revisada la liquidación de crédito que antecede, esta no cumple los lineamientos del mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución,

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ABSTENERSE de dar traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE,**La Juez,**
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA****En Estado No. 020 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior***Fecha: 21-03-2023***ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ**
Secretario

**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 01712

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA - FNG
DEMANDADO : MARILUZ VELASCO CARABALI
RADICACION : 76 001 4003 022 2021 00075 00

Visto el escrito que antecede,

el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada CAROLINA HERNANDEZ QUICENO, identificada con la c.c. 38.559.929 y T.P. 159.873 del C.S.J., en calidad de apoderada Judicial del demandante FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., conforme a lo expuesto en el art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 020 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 21-03-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**SIGCMA**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 1627

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO BOGOTA S.A. - FNG
DEMANDADO : ANA MIREYA PEÑA BENITEZ
RADICACION : 76 001 4003 22 2021 00288 00

El Centro de Conciliación Convivencia y Paz remite informe el estado actual del trámite de Negociación de deudas de la señora ANA MIREYA PEÑA BENITEZ CC No. 66.823.272:

ANGELICA MARÍA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de Conciliadora en Insolvencia de Persona Natural no Comerciante, designada por el Centro de Conciliación CONVIVENCIA Y PAZ, para conocer del procedimiento de negociación de deudas de la señora ANA MIREYA PEÑA BENÍTEZ, por medio del presente informo al Despacho lo siguiente:

1. Que, el 04 de octubre de 2022, fracasó el trámite de negociación de deudas de la señora Peña Benítez, por tal motivo, remití el expediente a los jueces civiles municipales de Cali, para que se decretara la apertura de la liquidación patrimonial.
2. Que, por reparto le correspondió conocer al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cali, con Radicación No. 2022 – 838.
3. Que, el 01 de marzo de 2023, por medio de Auto Interlocutorio No. 516, el Juez Cuarto Civil Municipal de Cali, decretó la apertura de liquidación patrimonial.

A la fecha no se ha recibido comunicación alguna sobre el trámite de liquidación patrimonial.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AGREGAR para que conste la información recibida del Centro de Conciliación Convivencia y Paz.

SEGUNDO. OFICIAR AL JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, solicitándole que informe la existencia y estado de **LIQUIDACION PATRIMONIAL de ANA MIREYA PEÑA BENITEZ CC No. 66.823.272**, a efectos de proceder como lo establece el art. 564 #4º del CGP

POR SECRETARIA, remítase la comunicación y déjese la pertinente constancia.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 020 de hoy e
 notifica a las partes el auto
 anterior

Fecha: 21-03-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
 secretaria

**SIGCMA**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 1757

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : YANACONAS MOTOR S.A.
DEMANDADO : ALBA INES VIDAL FALLA c.c. 38.238.733
LUIS ADOLFO VIDAL FALLA c.c. 14.234.583
RADICACION : 76 001 40 03 023 2015 00814 00

Solicita el demandante que se informe sobre títulos retenidos para el proceso.

Se verifica que a la fecha no se encuentran registrados dineros para este asunto.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. DEJAR EN CONOCIMIENTO del demandante la información aquí contenida.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 020 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 21-03-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 01687

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO : PAULO CESAR MOSQUERA PEDROZA
RADICACION : 76 001 4003 023 2021 00135 00

Comoquiera que no se presentaron observaciones al avalúo catastral del bien inmueble con folio de matrícula 370-970141.

Revisado el presente trámite no se encuentra glosada la liquidación de crédito referenciada por la parte actora,

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- Se observa que el término concedido en auto de fecha 27 de febrero de 2023, se venció sin haberse presentado observación alguna, razón por la cual queda en firme el avalúo catastral incrementado en un 50%.

SEGUNDO.- REQUERIR a la parte actora para que presente la liquidación de crédito debidamente a la fecha, o en su defecto presente la constancia de radicación de la misma en fecha 20 de septiembre de 2021.

TERCERO.- NO ACCEDER a la solicitud de remate que hace la abogada ILSE POSADA GORDON, teniendo en cuenta que no se cumplen los requisitos del art. 448 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 020 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 21-03-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**SIGCMA**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 01701

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA CONSTRUFUTURO
DEMANDADO : FERNANDO TENORIO FRANCO
RADICACION : 76 001 4003 023 2021 00267 00

Visto el escrito que antecede,

el juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada el oficio N°. 0483 del Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali.

PROCESO	EJECUTIVO	
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE CREDITO JOYSMACOOL	NIT. 830.012.829-1
DEMANDADO	FERNANDO TENORIO FRANCO	C.C. 10.070.654
RADICACIÓN	760014003006 2020 00250 00	

REFERENCIA 760014003023 2021 00267 00

Para su conocimiento y fines consiguientes me permito transcribir la providencia dictada dentro del asunto de la referencia:

*"AUTO No. 1096
 JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
 Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)*

En atención a lo solicitado en el oficio No. CND/004/1419/2022 del 27 de julio de 2022 proveniente del JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS de la ciudad, se;

DISPONE:

OFICIESE al citado recinto judicial informándole que en el proceso de la referencia se decretó la terminación por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso mediante auto No. 1825 de fecha 06 de julio de 2022 y se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares por lo que no es posible atender su solicitud favorablemente. CUMPLASE. - El Juez (Fdo.) MAURICIO GARCES VASQUEZ. "

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 020 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 21-03-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 1648

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : JESUS HERNAN NIETO MUÑOZ
DEMANDADO : BIBIANA LEONOR VILLAR POVEA c.c. 57.298.207
Y FERNEY ALIRIO GOMEZ VELEZ c.c. 14.995.971
RADICACION : 76 001 4003 023 2021 01065 00

Solicita la demandante que se den en dación en pago los bienes muebles secuestrados en el proceso. NO allega documento que acredite dicha propuesta.

La **dación en pago** según lo señala la Corte suprema de justicia, es un negocio o contrato atípico, lo que significa que no tiene regulación particular, siendo una de las formas de extinguir obligaciones, mediante sustitución de la prestación pactada entre el deudor y su acreedor, siendo potestativo del acreedor su aceptación.

Ha dicho:

«En adición, de lucir como una forma extintiva de las obligaciones, se estructura entonces, como un negocio jurídico atípico, donde el deudor (solvens) satisface la prestación, ofreciendo una prestación diferente a la original, al acreedor (accipiens) quien la acepta, y una vez ejecutada por el deudor, extingue la obligación. Por tanto, al mediar el consentimiento del acreedor, y como lo expresa el atrás citado artículo 1627 del Código Civil, “el acreedor no podrá ser obligado a recibir otra cosa que se le deba, ni aún a pretexto de ser de igual o de mayor valor la ofrecida”; entonces, cuando acepta una prestación diferente como forma de pago, satisface su interés y se erige como una modalidad de cumplimiento, donde no necesariamente concurren la exactitud, la identidad o la indivisibilidad en el pago.” Sent. SC5185-2020-2016-00214-01.

A la petición de la demandante no se acompaña a la solicitud oferta alguna del deudor para solucionar la obligación a su acreedor, que contenga las condiciones que representen el pago de la deuda a su cargo, condición para que dicha figura se tome en cuenta.

De la revisión del proceso se encuentra que por auto No. 463 de 2 de febrero de 2022 numeral 2 y 3, se decretó medida de embargo de bienes muebles comisionado al JUEZ CIVIL MUNICIPAL – REPARTO, y se libró comisorio para dicho efecto; sin que a la fecha se verifique diligenciamiento alguno.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. NEGAR LA SOLICITUD del demandante por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 020 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 21-03-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**SIGCMA**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 01713

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CRESI S.A.S.
DEMANDADO : MAURICIO ANDRES GUZMAN GRIJALBA
RADICACION : 76 001 4003 023 2022 00041 00

Visto el escrito que antecede,

el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada nueva respuesta por parte de SURA EPS

CALI VALLE DEL CAU

En respuesta al comunicado enviado por ustedes el 18/01/2023 y recibido en nuestras oficinas el 08/03/2023 nos permitimos suministrar la información solicitada:

USUARIO ACTIVO

Identificación CC 15815590	Nombres MAURICIO ANDRES GUZMAN GRIJALBA	Dirección CR 34 # 4 38 CALI
Teléfono 3827498	Tipo Afiliado TITULAR	Tipo Trabajador Dependiente
Celular 3145754198	Correo electrónico MAKUGUZMAN@HOTMAIL.COM	makuguzman@hotmail.com

EMPLEADOR DEL COTIZANTE

NIT	Razón social	Dirección	Teléfono	Salario
901211736	COMMERCIAL DE OCCIDENTE S.A.S.	CL 15 NORTE6 34 OF 201	6687223	

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 020 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 21-03-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 1640

PROCESO :EJECUTIVO MENOR CUANTIA.
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : El Punto del Paladar SAS Nit. 901.118.779
Luz Marina Valencia de Reyes c.c. 31.156.971
RADICACION :76 001 4003 023 2022 00793 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Se aporta liquidación del crédito, ub. 007

El Juzgado,

RESUELVE:**PRIMERO. AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.**SEGUNDO. POR SECRETARIA**, córrase traslado de la liquidación del crédito.**NOTIFÍQUESE,**
La Juez,
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 020 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 21-03-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 1754

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :NOVARTEC S.A.S. cesionario de COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
TUYA S.A.
DEMANDADO :PABLO NESTOR VALENCIA CANO c.c. 14.590.631
RADICACION :76 001 40 03 024 2015 00416 00

Se aporta liquidación del crédito, y se solicita entrega de títulos, no obstante revisada la cuenta única judicial no reposan dineros para este asunto.

El Juzgado,

RESUELVE:**PRIMERO. NEGAR** la solicitud de entrega de títulos, por lo expuesto.**SEGUNDO. POR SECRETARIA**, córrase traslado de la liquidación del crédito.**NOTIFÍQUESE,**
La Juez,
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 020 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 21-03-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria



SIGCMA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 01688

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE – COOP-ASOCC
DEMANDADO : CELIO VELASCO
RADICACION : 76 001 4003 024 2022 00225 00

Comoquiera que obra liquidación de crédito por la suma de \$80.354.000.00 M/cte y costas por \$1.750.000.00 Mc/te.

Se han entregado:

\$2.096.072.00 M/cte el 18 de enero de 2023

\$2.747.061.00 M/cte el 27 de febrero de 2023

Por ser procedente la entrega de dineros,

el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación aportada por COLPENSIONES.

Referencia: Radicado No 2023_1264923 de 25 de enero de 2023
Ciudadano: CELIO VELASCO
Identificación: Cédula de ciudadanía 16252078
Tipo de Trámite: Gestión de nómina pensionados AGS - Embargos actualización juzgados

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. En respuesta a su petición relacionada con: “(...)se dispuso remisión del expediente de la referencia a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución(...)”

Atendiendo su solicitud y teniendo en cuenta la normatividad legal vigente se informa que una vez verificada la nómina de pensionados de la entidad para la nómina de marzo de 2023 se aplicó la novedad de cambio de cuenta de embargo de la mesada pensional decretado en contra del señor CELIO VELASCO CC. 16252078 al interior del proceso No. 76001400302420220022500 a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE NIT.9002235565 con destino a la cuenta de depósitos judiciales No.760012041700 de Banco Agrario.

SEGUNDO.- ENTREGA AL DEMANDANTE a través de su apoderado con facultad para recibir **DR. RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR C.C. 6.135.439 de Cali (Valle) los dineros retenidos para el proceso como abono a la deuda:**

469030002891000	9002235565	DEOCCIDENTE COOPERATIVAMULTIACTI	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2023	NO APLICA	\$ 592.759,00
-----------------	------------	-------------------------------------	----------------------	------------	--------------	---------------

A través del área de depósitos judiciales infórmese la disponibilidad de las órdenes de pago al correo electrónico del demandante.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 020 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 21-03-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**SIGCMA**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 1622

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.
DEMANDADO : CAROLINA FUENTES VALENCIA c.c. 31.577.665
RADICACION : 76 001 4003 025 2012 00486 00

Comunica el **CENTRO DE CONCILIACION DE LA FUNDACION PAZ PACIFICO:**

La señora **CAROLINA FUENTES VALENCIA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número **31.577.665**, en su calidad de deudora, presentó solicitud de negociación de sus deudas con sus acreedores, con el objeto de normalizar sus relaciones crediticias (Artículo 531 C.G.P).

Admitida la solicitud en el proceso de Negociación de Pasivos correspondiente al trámite de Insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante del proceso arriba citado se surtieron las etapas establecidas en el Título IV del Código General del Proceso –Régimen del Insolvencia de Persona Natural No Comerciante.

El 02 de marzo del 2023 se profiere **ACTA ACUERDO DE PAGO** dentro DEL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE de la deudora **CAROLINA FUENTES VALENCIA C.C. 31577665**

En consecuencia, nos dirigimos a este Honorable Despacho Judicial con el propósito de informarle que el procedimiento de la deudora **CAROLINA FUENTES VALENCIA**, identificada con cedula de ciudadanía No. **31577665**, culminó en acuerdo de pago para la atención de las obligaciones del deudor.

Dicha respuesta refiere que dentro del tramite de insolvencia se llegado a acuerdo de pago dentro del tramite de **NEGOCIACION DE DEUDAS**, el pasado 2 de marzo de 2023, en virtud de lo cual, estando en curso el acuerdo al que llegaron la deudora y sus acreedores se impone mantener la suspensión del proceso.

El recurso de reposición elevado por la demandada contra el auto No. 1303 de fecha 20 de abril de 2022, que reanudó el proceso, se justifica con la información recibida del **CENTRO DE CONCILIACION DE LA FUNDACION PAZ PACIFICO** ya aquí descrito, de manera que se impone su revocatoria, para en su lugar ordenar que se mantenga la suspensión del proceso por estar en curso acuerdo de pago.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AGREGAR para que conste la información remitida por el **CENTRO DE CONCILIACION DE LA FUNDACION PAZ PACIFICO**.

SEGUNDO. REVOCAR el auto No. 1303 de fecha 20 de abril de 2022, por lo expuesto.

TERCERO. CONTINUAR SUSPENDIDO el proceso, en virtud del acuerdo de pago al que que llegaron la deudora y sus acreedores en fecha **2 de marzo de 2023**, de acuerdo con la información recibida del **CENTRO DE CONCILIACION DE LA FUNDACION PAZ PACIFICO**.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 020 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 21-03-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 1641

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE : SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER S.A.S.
DEMANDADO :MB INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. Nit. 900761421
JORGE ANDRÉS MUÑOZ TRIANA c.c. 94.534.450
RADICACION :76 001 4003 025 2022 00786 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Se aporta liquidación del crédito, ub. 012

El Juzgado,

RESUELVE:**PRIMERO. AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.**SEGUNDO. POR SECRETARIA**, córrase traslado de la liquidación del crédito.**NOTIFÍQUESE,**
La Juez,
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 020 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 21-03-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**SIGCMA**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 1642

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE : SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER S.A.S.
DEMANDADO :MB INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. Nit. 900761421
JORGE ANDRÉS MUÑOZ TRIANA c.c. 94.534.450
RADICACION :76 001 4003 025 2022 00786 00

Solicita la parte demandante remitir los oficios de embargo ordenados por decreto de medida cautelar de fecha 01 de noviembre de 2022.

Se dispondrá la reproducción de los oficios ordenados en auto No. 2556 de 1 de noviembre de 2022. El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. REPRODUCIR los oficios de embargo ordenados en auto No. 2556 de 1 de noviembre de 2022, que decretó las siguientes medidas:

- Embargo de y retención de las sumas de dinero que los ejecutados, posean en cuentas corrientes, ahorro, CDT o a cualquier otro título en las entidades financieras BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO ITAU CORPBANCA, BANCO GNB SUDAMERIS.
- DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual del salario que devenga el demandado Jorge Andrés Muñoz Triana C.C. 94.534.450, quien labora en DEPLASTIC S.A.S.
 Limite de la medida \$8.900.000,00 M/CTE.

ADVIERTASELES que las retenciones ordenadas deberá efectuarlas a través de la **cuenta Única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI) BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, para el proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA** de **SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER S.A.S** contra **MB INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. Nit. 900761421** y **JORGE ANDRÉS MUÑOZ TRIANA c.c. 94.534.450, RADICACION 76 001 4003 025 2022 00786 00** a ordenes de este despacho.

Por secretaria envíese la comunicación a los destinatarios con copia al demandante a su correo electrónico de contacto.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 020 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 21-03-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 01679

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : JUAN PABLO CRUZ MONTAÑO
DEMANDADO : G&G INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.S.
RADICACION : 76 001 4003 026 2020 00473 00

Visto el escrito que antecede,

el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ACLARESE de conformidad con lo dispuesto en el art. 286 del C.G. del P., que el demandado G&G INGENIERIA Y CONSTRUCCION SA.S., se identifica con el nit. 900.388.796-4 y no como se indicó en providencia de fecha 14 de julio de 2022.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 020 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 21-03-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 01714

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : FINESA S.A.
DEMANDADO : ELIANA OCAMPO LONDOÑO
RADICACION : 76 001 4003 026 2020 00503 00

Vista la solicitud que antecede y de conformidad con el art. 593 del C. G. del P. en concordancia con el art. 156 del C. S. del T., El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO.- DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, sobre salarios, comisiones, bonificaciones, honorarios, y cualquier otra retribución devengada o por devengar por la parte demandada ELIANA OCAMPO LONDOÑO, identificada con c.c. 39.288.825, como empleada de ELITE CONSTRUCTORA Nit. 901468358. **LIBRESE** oficio.

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$9.008.340.00 m/cte.**

Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia **N° 760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio al pagador con copia al correo electrónico de la abogada MARTHA LUCIA FERRO ALZATE, dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 020 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 21-03-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**SIGCMA**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 1643

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE : GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA
DEMANDADOS : ARLEY MOSQUERA CUESTA C.C. 16776447
Y CLAUDIA MILENA OSORIO CEBALLOS C.C. 27090045
RADICACION :76 001 4003 026 2021 00825 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Envía el 19 de julio de 2022 la demandante solicitud de medida cautelar, ub. 020, que se observa ya fue decretada en auto No. 089 de 14 de enero de 2022, librando oficio No. 821 de 18 de enero de 2022, que le fue remitido a la demandante el 25 de febrero de 2022, y que en la ubicación 14 obra respuesta remitida por PATRICIA GONZALEZ NARANJO – auxiliar administrativa que anuncia:

Auxiliar Administrativa GH <auxiliar.admongh@cnsr.com.co>

Jue 28/04/2022 10:55 AM

Para: Juzgado 26 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día cordial saludo,

Hemos recibido el oficio en mención y evidenciamos que primero la empresa no pertenece a nuestra institución y segundo ninguna de las personas relacionadas allí hace parte de nuestra planta.

Atentamente,

Patricia González Naranjo

Auxiliar Administrativa

Conmutador: 608 1000 Ext. (239 - 121)

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO. NO SE ACCEDE a la solicitud del demandante, y se le solicita que se atempere a las actuaciones surtidas en el proceso.

POR SECRETARIA, remítase el *link* de acceso al expediente para su revisión al correo electrónico de contacto.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 020 de hoy
de notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 21-03-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**SIGCMA**

No se encuentran registrados embargos de remanentes.

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 1631

PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO -MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO CAJA SOCIAL SA
DEMANDADO : LAURA ELISA MUÑOZ BURBANO C.C. 38.976.303
RADICACION : 76 001 40 03 027 2021 00062 00

Solicita el demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR la terminación del proceso **EJECUTIVO DE EJECUTIVO HIPOTECARIO -MENOR CUANTIA** de **BANCO CAJA SOCIAL SA** contra **LAURA ELISA MUÑOZ BURBANO C.C. 38.976.303**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares ordenadas sobre los bienes del demandado, **DISPONIENDOSE** que, de llegarse a perfeccionar medida de **REMANENTES** dentro del término ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARIA** como lo indica el inciso 5º del art. 466 del CGP.

El embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-184428 de propiedad de la demandada, gravado con hipoteca

Oficio No. 228 de 1 DE JUNIO DE 2021 del JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Secuestre: MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. – Mauricio Salazar Aya, requiriéndolo para que rinda cuentas comprobadas y definitivas de su administración en el cargo para el que fue asignado en diligencia de 23 de junio de 2022 por el JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

TERCERO. CANCELAR EL GRAVAMEN HIPOTECARIO que pesa sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-184428 de propiedad de la demandada, constituido mediante **ESCRITURA PUBLICA** No. 2303 de 1 de julio de 2014 de la **NOTARIA 09 DEL CIRCULO DE CALI**, cuantía indeterminada. **LIBRESE EXHORTO.**

REMITANSE las comunicaciones ordenadas a sus destinatarios con copia a la parte demandada.

CUARTO. ABSTIENESE el Juzgado de decretar desglose de títulos por tratarse de un proceso electrónico (Art.6º Ley 2213 de 2022), de requerirlo la **demandada** podrá solicitar certificación a la Secretaria de la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución respecto de la obligación que aquí se ejecutó, previo pago de arancel judicial. Comuníquese el interesado al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO. ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 020 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 21-03-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria



SIGCMA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 01689

PROCESO : EJECUTIVO
 DEMANDANTE : CONJUNTO RESIDENCIAL SAN RAFAEL P.H.
 DEMANDADO : JHONATAN GIRON ROJAS
 RADICACION : 76 001 4003 027 2021 00408 00

Vista la solicitud de sustitución de poder que hace la abogada ANGELA MARIA RUIZ VANEGAS.

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- Aceptar la sustitución del poder que la doctora ANGELA MARIA RUIZ VANEGAS, con T.P. N°. 383.689 del C.S. de la J., hace a favor del abogado FABIAN ALBERTO CUENU ATEHORTUA, con T.P. N°. 342.219 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería para actuar conforme las voces al poder inicialmente conferido.

Certificado de Vigencia N.: 1064024

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **FABIAN ALBERTO CUENU ATEHORTUA**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 14621159.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	342219	11/02/2020	Vigente

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 020 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 21-03-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 1644

PROCESO :EJECUTIVO MENOR CUANTIA.
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : INDUSTRIA TEXTILERA CAMITEX S.A.S. Nit. 900.235.362
Y JANNIE PEÑA BARBOSA c.c. 66.838.330
RADICACION :76 001 4003 027 2022 00338 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:**UNICO. AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.**NOTIFÍQUESE,**
La Juez,
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 020 de hoy
de notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 21-03-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 1644

PROCESO :EJECUTIVO MENOR CUANTIA.
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO
(COOPHUMANA),
DEMANDADO :JUAN MANUEL QUIÑONEZ MENESES C.C. 16. 487.576
RADICACION :76 001 4003 027 2022 00565 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:**UNICO. AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.**NOTIFÍQUESE,**
La Juez,
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 020 de hoy
de notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 21-03-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 01691

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO : C.I. GLOBAL GROUP S.A. - LUIS CARLOS GONGORA
PLAYONERO
RADICACION : 76 001 4003 027 2022 00631 00

Comoquiera que se hace necesario realizar el secuestro del inmueble con folio de matrícula N°. 370-32909 de Cali, dado que fue inscrito el embargo por la Oficina Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el Juzgado comisionará a la Alcaldía Municipal de Cali.

Igualmente fue inscrita la medida de embargo en el bien inmueble con folio de matrícula 370-128927 ubicado en Jamundí, se procederá a comisionar al Juzgado Civil Municipal de Jamundí – Valle - Reparto.

En virtud a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- COMISIONAR a la Alcaldía Municipal de Cali para que por sí mismo o cualquiera de sus dependencias realice la diligencia de secuestro del bien inmueble con folio de matrícula N°. 370-32909 ubicado en la CALLE 8 B N°. 45-08, de propiedad de LUIS CARLOS GONGORA PLAYONERO, con c.c. 10.386.102.

De igual manera se faculta al comisionado para que subcomisione, designe secuestre, y reemplace si es el caso; así mismo se fijan honorarios al secuestre en la suma de \$250.000.00 M/cte. Librese Despacho Comisorio con los insertos del caso y remítase copia de esta providencia.

SEGUNDO.- COMISIONAR a los Juzgados Civiles Municipales de Jamundí – Valle – Reparto, para que por sí mismo o cualquiera de sus dependencias realice la diligencia de secuestro del bien inmueble con folio de matrícula N°. 370-128927 ubicado en la VEREDA PASO DE LA BOLSA EL CAFETALITO, de propiedad de LUIS CARLOS GONGORA PLAYONERO, con c.c. 10.386.102.

De igual manera se faculta al comisionado para que subcomisione, designe secuestre, y reemplace si es el caso; así mismo se fijan honorarios al secuestre en la suma de \$250.000.00 M/cte. Librese Despacho Comisorio con los insertos del caso y remítase copia de esta providencia.

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión de los documentos a los comisionados con copia al correo electrónico de la abogada de la parte actora OLGA LUCIA MEDINA MEJIA, dejando constancia en el expediente.

TERCERO.- CITAR al acreedor hipotecario que aparece en el certificado de tradición, anotación N°. 026 a favor de **BBVA COLOMBIA S.A.**, el Juzgado ordenará su citación para que haga valer su crédito sea o no exigible, lo que debe hacer dentro del término de 20 días siguientes a la notificación personal de esta providencia, de conformidad con el artículo 462 del Código General del Proceso.

CUARTO.- Notifíquese este proveído de conformidad con el art. 291 y 292 del C.G.P; teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 020 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 21-03-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 01693

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : SURTIFAMILIAR S.A.
DEMANDADO : LILIANA PATRICIA CUESTRA ANGULO
RADICACION : 76 001 4003 028 2021 00569 00

Visto el escrito que antecede y teniendo en cuenta que el presente trámite se encuentra terminado por pago total de la obligación.

el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste el despacho comisorio sin diligenciar.

EXHORTASE A CITADURIA PARA LA REMISION DE OFICIOS QUE CANCELAN LAS MEDIDAS.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 020 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 21-03-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 1646

PROCESO :EJECUTIVO MENOR CUANTIA.
DEMANDANTE : COOPERATIVA VISION FUTURO “COOPVIFUTURO”
DEMANDADO : JOSE ARMANDO HERNANDEZ ARANGO C.C. 94.467.149
RADICACION :76 001 4003 028 2022 00110 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:**UNICO. AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.**NOTIFÍQUESE,**
La Juez,
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 020 de hoy
de notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 21-03-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**SIGCMA**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 01702

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO : ALBA INES MUÑOZ ERAZO
RADICACION : 76 001 4003 028 2022 00218 00

Visto el escrito que antecede,

el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- RECONOCER personería como apoderado judicial del demandante BANCO DE BOGOTA, a la abogada GUISELLY RENGIFO CRUZ, quien porta la T.P. No. 281.936 expedida por el C.S.J. conforme a las voces del memorial poder a ella conferido y para los fines indicados en el mismo. -

Certificado de Vigencia N.: 1050684

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **GUISELLY RENGIFO CRUZ**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 1151944899.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	281936	06/12/2016	Vigente

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

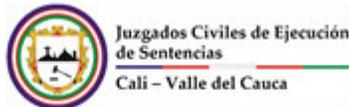
**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 020 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 21-03-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 01801

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO VALLE DEL CAUCA
DEMANDADO : PAULO JOSE GUEVARA SERNA
RADICACION : 76 001 4003 029 2012 00957 00

Solicita el señor Paulo Guevara, la actualización de oficios de desembargo; sin embargo, revisado el expediente se observa que por auto No. 1463 del 07 de mayo de 2013 se decretó el embargo y secuestro del vehículo de placas CMA-280 de su propiedad, del cual no obra constancia de elaboración del oficio que comunica la medida y menos existe documento u oficio que pruebe la materialización de la medida, por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por el señor Paulo Guevara, por lo expuesto en la parte motiva, de tal manera que para dar trámite efectivo a la solicitud, se le requiere para que acredite el certificado de tradición del bien mueble (vehículo) que permita verificar la inscripción de medida por cuenta de este Despacho Judicial.

Copia de este auto remítase al correo electrónico del demandado paulo.guevara11@gmail.com, dejándose la respectiva constancia de su cumplimiento.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 020 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 21-03-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 1752

PROCESO	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
DEMANDADO	GLADYS STELLA VALENCIA REYES c.c 66.841.400
	HECTOR SITU CASTILLO c.c. 14.998.776
RADICACION	76 001 4003 029 2021 00294 00

Solicita el demandante la entrega de títulos a su favor.

Se verifica que a la fecha no se encuentran registrados dineros para este asunto.

El Juzgado,

RESUELVE:**UNICO. NEGAR** la solicitud del demandante por lo expuesto.**NOTIFÍQUESE,**
La Juez,
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 020 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 21-03-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 1623

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS
DEMANDADO : GUSTAVO SANCLEMENTE CRUZ – MARLY CESPEDES MEJIA
RADICACION : 76 001 40 03 032 2014 00476 00

Comunica el **CENTRO DE CONCILIACION FUNDAFAS** a través de la conciliadora FLOR DE MARIA CASTAÑEDA GAMBOA sobre el estado del trámite de **INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** de **GUSTAVO SANCLEMENTE CRUZ** c.c. **16.358.286** en los siguientes términos:

La suscrita **FLOR DE MARIA CASTAÑEDA GAMBOA** con **CC No 31.304.329** y **T.P. No. 52.333** del C.S.J. actuando en calidad de abogada conciliadora en el trámite de **NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**, elevada por el señor **GUSTAVO SANCLEMENTE CRUZ**, el cual se adelantó bajo las reglas señaladas en la Ley 1564 de 2012. mediante el presente escrito me permito informar que este trámite llego a su culminación el día **17 de Enero de 2023**, donde se llegó a un acuerdo con todos los acreedores los cuales votaron en un 96.63% positivamente la fórmula de pago presentada por el deudor, suscribiéndose así un Acta de Acuerdo con registro No. **07700 del 17 de enero de 2023**.

Aporta acta contentiva del acuerdo que en el numeral 9 y 10 de OBSERVACIONES FINALES anuncian:

9. Se oficiará a los Juzgados: Cuarto Civil Municipal de ejecución de sentencias proceso ejecutivo con radicación No. 04-2014-00476 y al Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecución con Radicación No. 08-2015-00142 para que disponga al levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en los diferentes procesos ejecutivos adelantados por los acreedores en contra del deudor insolvente sobre los dineros depositados en las diferentes cuentas bancarias, de conformidad con el numeral 6 del art. 553 del C.G.P.
10. Se oficiará a los Juzgados 04 y 05 Civil Municipal de Ejecución para informar el acuerdo de pago y a su vez se solicitará que los procesos ejecutivos deberán continuar suspendidos, de conformidad con el art. 555 del C.G.P.

Por lo anterior, se concluye que las medidas a levantar contenidas en el acuerdo de pago refieren a los dineros depositados en las cuentas bancarias, y en este asunto **NO SE DECRETARON MEDIDAS EN ENTIDADES FINANCIERAS**.

De otro lado, se observa que se encuentra registrada medida de embargo de remanentes comunicada mediante Oficio No. 1336 de 25 de noviembre de 2014 del JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE MINIMA CUANTIA DE CALI, ahora en el JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI proceso con radicación 76001400302920130099300 EJECUTIVO MIXTO de FINANCIERA AMERICA S.A. C.F.C. contra GUSTAVO SANCLEMENTE CRUZ – fol 58 que surtió efecto

Así entonces, se negará la solicitud de levantamiento elevada por el deudor, como quiera que **NO SE DECRETARON MEDIDAS EN ENTIDADES BANCARIAS NI EXISTE DEPOSITOS JUDICIALES A FAVOR DE ESTE PROCESO**.

Así mismo si lo que pretende es el levantamiento de las medidas cautelares en general decretadas sobre bienes inmuebles, deberá el Centro de Conciliación FUNDADAS hacer claridad frente al tema como quiera que de la lectura del acuerdo de pago está se encuentra limitada, y en esa medida solicitarse al Juzgado; advirtiendo desde ahora que al levantarse estas medidas quedaran por cuenta del proceso que tiene remanentes a su favor, y que se citó líneas arriba.

**SIGCMA**

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AGREGAR para que conste la información remitida por el CENTRO DE CONCILIACION FUNDAFAS, y el acta de acuerdo aportada.

SEGUNDO. NEGAR la solicitud de levantamiento de medidas, elevado por el ejecutado por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Por secretaria para conocimiento y fines pertinentes, **REMITASE** copia de este auto al **CENTRO DE CONCILIACION FUNDAFAS**, con copia a las partes en litigio; dejando la pertinente constancia.

TERCERO. CONTINUAR SUSPENDIDO el proceso, en virtud del acuerdo de pago al que llegaron el deudor y sus acreedores, según la información recibida del **CENTRO DE CONCILIACION FUNDA** respecto del demandado **GUSTAVO SANCLEMENTE CRUZ**.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 020 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 21-03-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 01697

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : FONDO DE EMPLEADOS DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES
"FONAVIEMCALI"
DEMANDADO : BERNARDO ENRIQUE DIAZ CASTILLO
RADICACION : 76 001 4003 032 2017 00002 00

Visto el escrito que antecede,

el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación aportada por JUZGADO SEPTIMO PEQUEÑA CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CALI

RADICACION : 76001-40-03-032-2017-00002-00 DECRETO DE REMANENTES - 9702

Juzgado 07 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Valle Del Cauca - Cali

<j07pccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

9674 GD 23030716

Mar 28/02/2023 08:00 AM

Para: Memoriales 04 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali

<memorialesj04ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

Me permito informar que le proceso fue rechazado por competencia en marzo de 2019.

El proceso se encuentra archivado en las bodegas de Britilana, si necesitan el auto de chazo, por favor hacerlo saber.

**NOTIFÍQUESE,
La Juez,**
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 020 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 21-03-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 1758

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : ALEJANDRA BEDOYA RICO
DEMANDADO : SIGIFREDO VALENCIA ARAGON –EMPERATRIZ VALENCIA DE CHAGUENDO –VICTOR EMILIO VALENCIA ARAGON –LUZ MERY VALENCIA DE URBANO –PEDRO NEL VALENCIA ARAGON sucesores procesales de EFRAIN VALENCIA ARAGON (Q.E.P.D.)
RADICACION : 76 001 4003 033 2009 00277 00

Solicita el demandante que se fije fecha para remate y aporta actualización de la liquidación del crédito.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. SEÑALAR el día **cuatro (04) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)**, a la hora de las 2:00 p.m., para que se lleve a cabo la diligencia de remate del bien que se describe a continuación:

Bien: INMUEBLE con matrícula inmobiliaria N° **370-90850**, ubicado en la **LOTE 79 MZ D BARRIO SILOE HOY EL CORTIJO HOY CALLE 8 N°. 52-43 – CALLE 8 OESTE N°. 52-43 BARRIO EL CORTIJO** de esta ciudad, que se encuentra debidamente embargado y secuestrado (fl. 39,52).

Inmueble avaluado en la suma de **\$158.060.000,00 M/CTE** (ord. Doc. 39)

SEGUNDO. La diligencia comenzará a la hora indicada y no se cerrará hasta transcurrida una hora desde su inicio.

La base de la licitación será la que cubra el **setenta por ciento (70%)** del total del avalúo dado al bien (art. 448-3 C.G.P.) y postor hábil el que previamente consigne el equivalente al **40%** mismo avalúo (art. 451 C.G.P.) que ordena la ley, a órdenes de este Juzgado a través de la cuenta única judicial N° 760012041700 y código de dependencia N° 760014303000 (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali), Banco agrario de Colombia, para el proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por ALEJANDRA BEDOYA RICO, con C.C. 66.972.455 y AMPARO RICO BEDOYA, con C.C. 41.788.630 contra EFRAIN VALENCIA ARAGON, identificado con C.C. 10.215.589, radicación 760014003-033-2009-00277-00.** Obra como secuestre (fl. 52) BEATRIZ FERNANDEZ PRADA, con C.C. 39.532.192 (quien se ubica en la AVENIDA 4 OESTE N°. 25A-18 BARRIO TERRON COLORADO, móvil 3165364665)

Esta decisión se debe anunciar al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación local o una radiodifusora, el día **DOMINGO** con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate.

TERCERO. PREVENGASE a la parte ejecutante para que aporte una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que haya hecho la publicación, para ser agregada al expediente antes de la apertura de la licitación e igualmente debe allegar un certificado de tradición del bien a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia. (ART. 450 CGP).

CUARTO. EXPIDASE por Secretaria de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali, el aviso de remate correspondiente y remítase al interesado una vez ejecutoriada esta providencia por el medio más expedito y eficaz para el correspondiente diligenciamiento o en su defecto se agende cita presencial para su retiro.

**SIGCMA**

QUINTO. SE INFORMA a las partes y usuarios en general que la AUDIENCIA DE REMATE se llevara a cabo de forma VIRTUAL de conformidad con el Art. 452 del C.G.P. y el protocolo de audiencias el cual puede consultarse en el link:

https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2861366/52983965/PROTOCOLO_AUDIENCIA+VIRTUAL+DE+REMATE04ECM.pdf/c0d465ba-8654-40b1-9f16-f6afbcb032c8

SEXTO. POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito aportada.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 020 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 21-03-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 01715

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : NANCY LILIANA ALVAREZ MENDEZ
RADICACION : 76 001 4003 033 2020 00443 00

Con auto de fecha 28 de noviembre de 2022, en el numeral segundo se requiere a la parte actora para que acredite el diligenciamiento del despacho comisorio N°. 30 del 25 de mayo de 2022; en respuesta a tal requerimiento el abogado PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, remite constancia de reparto JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES CON FUNCIONES DE COMISIONES CIVILES, correspondiéndole al Juzgado 37 de la especialidad.

Seguidamente solicita el abogado que se oficie al Juzgado 37 Civil Municipal de Cali, para que indique porque no se ha fijado fecha para adelantar la diligencia de secuestro; posteriormente solicita que se oficie a la Alcaldía de Santiago de Cali, a efectos de que se expida el avalúo catastral de los bienes inmuebles con folios de matrícula 370-965061 y 370-965337, que a todas luces se observa que no se encuentran secuestrados.

Por lo anterior, El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO.- NO ACCEDER a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, teniendo en cuenta que no se cumple con los requisitos del art. 444 del C.G. del P. y se le requiere para que en virtud de los deberes y responsabilidades de las partes y sus apoderados señalados en el art. 78 del C.G. del P., proceda a tramitar el despacho comisorio N°. 30 del 25 de mayo de 2022, del cual obra constancia fue repartido para su conocimiento al Juzgado 37 Civil Municipal de Cali.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 020 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 21-03-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 01716

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.
DEMANDADO : MONICA VIVIANA PEREIRA LEON
RADICACION : 76 001 4003 033 2021 00047 00

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación aportada por BANCO BBVA.

OFICIO No: 74
RADICADO N°: 76001400303320210004700
Nombre del demandado : MONICA VIVIANA PEREIRA LEON
Identificación del DDO: 1118292093
Nombre del demandante: CREDIVALORES -CREDISERVICIOS S.A
Identificación del DTE: 805025964
CONSECUTIVO: JTR51388
0000000

Respetado (a) Señor (a):

Dando cumplimiento a la solicitud de remisión, el Banco procedió con lo ordenado en su oficio de fecha del 17 de enero de 2023 el cual la medida de embargo que fue decretada por el JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE CALI quedo a disposición de la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI y esta registrada así:

Valor medida: \$ 17.000.000
Fecha Registro embargo: 2021-02-24
Cuentas afectadas: 0013 0347 0200157778

En la medida en que se reciban recursos en los productos afectados para atender su instrucción, los mismos se colocarán a su disposición, mediante depósitos judiciales.

Cualquier información adicional sobre el particular, con gusto la suministraremos cuando lo estimen conveniente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 020 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 21-03-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**SIGCMA**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 1650

PROCESO : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS - COOPTECPOL
DEMANDADO : HUGO ARMANDO ORTEGA c.c. 6.401.438
RADICACION : 76 001 40 03 035 2020 00347 00

Solicita la parte demandante entrega de dineros a su favor.

Se verifica que en la cuenta del Juzgado de origen se encuentran registrados depósitos para este asunto, sobre los que se solicitara su conversión.

Se oficiará al pagador de COLPENSIONES para la continuidad de la medida.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Oficiése al PAGADOR DE COLPENSIONES solicitándole que de continuidad a la medida de embargo decretada en el proceso **EJECUTIVO de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS - COOPTECPOL contra HUGO ARMANDO ORTEGA c.c. 6.401.438 RADICACION 76 001 40 03 035 2020 00347 00**, comunicada por Oficio No. 2109 de 14 de agosto de 2020 del JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, dejando las retenciones ordenadas a disposición de este despacho a través de la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. **760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI) BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.**

POR SECRETARIA, remítase la comunicación al destinatario y copia al demandante.

SEGUNDO. OFICIAR al JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que realice la conversión a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. **760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI) BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, de los títulos retenidos para el proceso **EJECUTIVO de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS - COOPTECPOL contra HUGO ARMANDO ORTEGA c.c. 6.401.438 RADICACION 76 001 40 03 035 2020 00347 00.**

El Juzgado de origen deberá comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co . **OFICIESE.**

Por secretaria envíese la comunicación al Juzgado 35 Civil Municipal de Cali, a través de su correo institucional.

TERCERO. UNA VEZ informada la conversión de dineros para este asunto se resolverá sobre su entrega.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 020 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 21-03-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria